

LOS DERECHOS DE NAVARRA

ARTÍCULOS PUBLICADOS

POR

D. Gregorio Iribas y Sanchez,

en el «DIARIO DE AVISOS» de Tudela

del 7 de Febrero al 7 de Marzo de 1894.

REIMPRESOS POR ACUERDO

DE LA

Exma. Diputación Foral y Provincial de Navarra.



PAMPLONA.
IMPRENTA PROVINCIAL.

1894.

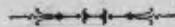
(237)

M. - 22057
R 12393

ATN. 192



LOS DERECHOS DE NAVARRA



ARTÍCULOS PUBLICADOS

POR

D. Gregorio Iribas y Sanchez,

Doctor en Derecho,
Licenciado en Filosofía y Letras,
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tudela,
Director de la Real Sociedad económica de la misma,
ex-Catedrático auxiliar de la Universidad Literaria
de Zaragoza, etc.

en el «DIARIO DE AVISOS» de Tudela

del 7 de Febrero al 7 de Marzo de 1894,

REIMPRESOS POR ACUERDO

DE LA

Exma. Diputación Foral y Provincial de Navarra.



PAMPLONA.
IMPRENTA PROVINCIAL.
1894.

Diputación Foral y Provincial de Navarra.

Enterada esta Diputación con especial complacencia de los importantes artículos publicados por V. en defensa de los Fueros de Navarra, ha acordado en sesión de hoy significar á V. que agradece y estima mucho su excelente trabajo aludido, y que, previa su conformidad, lo reimprimirá como folleto para que sea repartido profusamente en toda la provincia.

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Pamplona
7 de Marzo de 1894.

La Diputación y en su nombre,
LEÓN YANGUAS.

JULIÁN FELIPE,
Secretario.

Sr. D. Gregorio Iribas.—Tudela.

Exmo. Sr.:

No porque sea inmerecida, agradezco menos la honra que V. E. se ha dignado dispensar á mis pobres artículos, acordando su reimpresión en forma de folleto.

Han sido escritos por Navarra y para Navarra; y su único mérito consiste en haberlos inspirado mi entrañable amor al país en que he nacido; de cuyos derechos es V. E. celosísmo defensor, que ha sabido conquistar los aplausos de sus paisanos, y la consideración y simpatía de todos.

Al manifestarle que están por completo á disposición de V. E. me complazco en tributarle el homenaje de mi profunda gratitud y de mi sincero respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tudela 8 de Marzo de 1894.

Exmo. Sr.:

Gregorio Subas.

Excmo. Diputación Foral y Provincial de Navarra.

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO





LOS DERECHOS DE NAVARRA.

I.

El Ministro de Hacienda Sr. Gamazo, ciego en su desatentado empeño, se obstina en aumentar nuestros tributos; y la Diputación Foral de Navarra, cumpliendo el juramento que tiene prestado de conservar nuestros Fueros y derechos, ha acordado contestar al Ministro que no puede aceptar su invitación á establecer un nuevo concierto económico; y que si el Sr. Gamazo insiste en su propósito de conferenciar con nuestra Diputación, irá ésta á Madrid con el único objeto de repetírselo de palabra. Así acaban de decirlo los periódicos de Pamplona. ¡Bien por nuestra Diputación!

Otra vez se cierne sobre nuestra amada provincia la amenaza que algunos reputaban conjurada; y se aproximan quizás momentos difíciles, en que es pre-

ciso que todos los navarros formemos un solo haz, y depuesto todo color político, postergado todo interés secundario, y confundidos en estrecho abrazo con nuestra Diputación Foral, demostremos que estamos prontos á los mayores sacrificios para impedir que se consume ningún atentado contra el régimen y leyes del país en que nacimos.

Pueblo que está decidido á dar sus bienes y verter su sangre antes que humillarse á injusta agresión, conserva y asegura siempre sus derechos: que por osado y fuerte que sea el invasor, halla un muro inquebrantable en la resistencia de aquél.

Esta es lección constante que nos da la Historia; que nos enseña á la par, que todo pueblo afeminado y dividido está llamado á desaparecer, conforme á la sentencia de la Sagrada Escritura.

Pues bien: que Navarra entera proclame con varonil entereza su propósito decidido de mantener sus derechos, y éstos serán respetados. No hay Gobierno tan insensato que al tropezar con la voluntad enérgica y unánime de un país como el nuestro, arrostre las consecuencias de injusta y violenta agresión.

Pocos meses há que al anuncio de los planes que abriga el Sr. Gamazo, Navarra entera se conmovió, y en todas partes brotaron palabras de protesta. Sordo rumor de indignación salió de nuestras llanuras, de las cañadas de nuestros valles, de los riscos de las montañas; y en pública, solemne y grandiosa manifestación recorrieron las calles de la capital montañeses y ribereños, los habitantes de las ciudades, como los de las cendeas y aldeas más insignificantes al grito entusiasta de «¡Vivan los Fueros!»

Parecía que el Gobierno había desistido de sus propósitos ante la fuerza de nuestro derecho mantenido

por la cohesión y por la voluntad de los navarros. Surgieron después complicaciones; y Navarra, siempre noble, lo olvidó todo, para rebuscar con generosa mano, y en medio de su pobreza, un millón, que ofreció expontáneamente para la defensa del honor de España ultrajado en los campos de Melilla. Pero hé aquí que al Gobierno, creyendo sin duda que nuestro entusiasmo se habría adormecido, le ha parecido esta ocasión propicia para pagar nuestra generosidad imponiéndonos nuevas gabelas.

El Sr. Gamazo y el Gobierno no conocen á Navarra; y su conducta actual es nuevo agravio que se nos infiere, y que tendremos en cuenta. La respuesta de la Diputación les demostrará que persistimos con mayor energía cada vez en la decisión deatrás adoptada. Nuestro honor, nuestro derecho é interés van vinculados á esa decisión irrevocable, según procuraré demostrar en estos artículos, incoherentes é incompletos como escritos al correr de la pluma y con la premura que las circunstancias imponen, pero que brotan expontáneos del corazón; sintiendo no tener mejor ofrenda que presentar á mis paisanos. Si ella acusa lo pobre de mi inteligencia y lo débil de mis fuerzas, atestiguará también mi voluntad de apresurarme á cumplir con el deber que pesa sobre todos de ponernos al servicio de Navarra, sea poco ó mucho lo que cada cual podamos dar.

II.

PARA saber lo que son y significan nuestros F ueros hay que volver la mirada á los tiempos primitivos de la Reconquista. La Nación española no existía: sepultada la monarquía visigoda en las aguas del Guadalete, los musulmanes se habían extendido como turbión asolador por toda la Península; y en aquel inmenso cataclismo en que desapareció la raza goda, y en que se perdieron la religión y la patria, grupos dispersos de cristianos acudían á buscar refugio en los ocultos valles y fragosas montañas de la cordillera Pirenáica, que se extiende de mar á mar. Al pie de aquellos montes inaccesibles se detuvo por fin la irresistible acometida de los sectarios de Mahoma.

Los que, acosados y fugitivos, lograban alcanzar el refugio de la sierra, debían llevar el luto en el alma y la desesperación en el semblante. Detrás quedaban sus hogares invadidos, sus templos profanados, muertos quizás sus deudos y parientes; y al juntarse en el Pirineo se encontraban sin Rey ni leyes, sin plan ni concierto. A impulsos de su desesperación descendían de la altura á pelear con los moros; caían sobre ellos, y reuniéndose los que al azar se encontraban, sostenían combates incessantes. ¿Cómo se vivió en aquellos tremendos días? Nadie se cuidó de escribirlo; pero una lucha terrible y constante

hubo de llenar ese periodo. El recuerdo de los antiguos usos, y las nuevas costumbres, que la necesidad imponía para acomodarse á las circunstancias de la época, tenían que regular las relaciones entre los cristianos allí reunidos, cuyo número crecía sin cesar. El instinto de conservación y el espíritu de combatir á los infieles los llevaba naturalmente á hacer la guerra bajo las órdenes del caudillo que cada cual elegía, y que más confianza le inspiraba por su valor y su experiencia; hasta que convinieron en la necesidad de proclamar un Rey, que diese unidad á sus esfuerzos. Así comenzó la reconquista; y así vinieron á formarse las monarquías asturiana, navarra y aragonesa, para ir recobrando palmo á palmo, y á través de los siglos, el territorio perdido.

Los navarros eligieron á García; pero haciéndole jurar antes diversos extremos, que fueron el pacto fundamental de la Monarquía navarra entre el pueblo y el Rey. Entre esas obligaciones figuran las de que el Rey gobernaría en derecho á su pueblo; conservaría sus fueros y costumbres, mejorándolos y no empeorándolos; y no podría declarar la guerra, hacer la paz, ni ningún otro hecho de importancia, sin contar con los doce más ancianos sabios de la tierra.

Hé aquí el primer origen de los Fueros de Navarra. No los debemos, como otros Fueros Municipales, á la concesión de ningún Soberano: no son franquicias otorgadas á poblaciones fronterizas como muchas Cartas-pueblas: son coetáneos con el nacimiento del Reino, y aun anteriores á él; son los usos y costumbres de nuestros antepasados, amasados con su sangre en el campo de batalla, establecidos como condición solemne é ineludible para poder reinar, y cuyos gloriosos restos se nos han ido trasmitiendo de

generación en generación. Preciso sería que renegásemos de nuestra historia y de nuestros mayores para que los dejáramos perder: pérdida que sería borrón perpetuo de ignominia y afrenta indeleble para los degenerados hijos que consintieran en su ruina.

Los Reyes sucesivos de Navarra siguieron jurándolos en la misma forma, siendo todavía consuetudinarios, hasta que se redujeron á escrito, compilándolos en el Fuero general, adicionado en 1330 con el Amejoramiento del Rey de Navarra D. Felipe III; al que se había de agregar (aunque no llegó á insertarse) el que en 1418 hizo Carlos III de Navarra.

No por ello cesaba el derecho consuetudinario: subsistía en toda su fuerza el vigor de la costumbre, que tan alta importancia ha tenido siempre en nuestro país, hasta el punto de alterar instituciones importantes de una manera profunda y esencial.

Nuestros Reyes juraban observar, no sólo los Fue-
ros escritos, sino los usos y costumbres; y así conti-
nuaron haciéndolo los Reyes de Castilla, después de
la incorporación de ambos Reinos; punto que merece
capítulo aparte.

III.

La historia de la incorporación de Navarra á Castilla es deplorable, y de ella sólo nos hemos de ocupar en lo que hace á nuestro objeto; pero bueno será tener presente que las discordias de Agramonteses y Beaumonteses, y la ambición desmedida del Conde de Lerín, debilitaron el Reino y ocasionaron la pérdida de su independencia. Si los navarros

hubieran estado unidos, otra habría sido la suerte de nuestro Reino.

Fernando el Católico no se atrevía á declarar abiertamente la guerra á Navarra; y en los desleales tratos en que andaba con el Conde de Lerín, le decía en carta de 28 de Julio de 1509 que disimulase en los planes que tenían concertados contra Navarra, porque ésta se había apercibido de ellos y estaba prevenida; y en la instrucción que acompañaba á la carta se censuraba el pensamiento del Conde de Lerín de romper abiertamente con Navarra, y *no por vía de maña ni de furto*, que era lo convenido: se le advertía de que «agora estando avisados y prevencionados en Navarra de lo que el Condestable quiere facer, y teniendo avisados y proveidos los lugares y las fortalezas, no podría facer cosa que aprovechase, sino siendo á ello poderosamente y esto no se ha de facer agora»; y terminaba expresándole «que si pudiere tomar alguna buena cosa *por trato ó por furto* (esto es, por traición ó hurto) que la tome, y que los de su Alteza se la ayuden á defender después.»

Fernando el Católico, obrando con la mala fe de que tantos ejemplos dió en su vida, sostenía relaciones con los Reyes de Navarra, á la vez que atizaba la discordia en nuestro desgraciado país, é intentaba atraer á su partido á los navarros más influyentes, substrayéndolos á la obediencia de sus Monarcas. Aprovechando después las complicaciones exteriores en que se veían envueltos los Soberanos de Navarra, juntó un ejército, pretextando que era para la conquista de Guyena, de acuerdo con la armada inglesa; y exigió á D. Juan III que le entregase en rehenes al príncipe de Viana, ó se pusieran las fortalezas en personas de su confianza, como garantía de paz, in-

terin se apoderaba de la Guyena. Este ejército había llegado á Vitoria al mando del Duque de Alba, cuando se presentó en Pasajes la flota inglesa; pero el Rey Católico, en vez de que sus tropas siguieran para Bayona, mandó que invadieran Navarra de improviso, como lo hicieron dirigiéndose sobre Pamplona, excitando al General inglés á hacer lo propio; aunque Lord Grey se negó manifestando que no tenía orden de hacer la guerra contra Navarra.

Sorprendidos los Reyes D. Juan y D.^a Catalina se retiraron á Lumbier, saliendo de Pamplona, á cuya ciudad intimó el Duque de Alba la rendición, que no obtuvo sino después de decirles falsamente que Su Santidad había excomulgado á los Reyes de Navarra, y á cuantos los obedecieran, por la ayuda que prestaban á los franceses que estaban en guerra con el Papa Julio II; y que los había depuesto del Reino, adjudicándolo, en virtud de su autoridad apostólica, al Rey de Castilla.

Los engañados Pamploneses, colocados en situación semejante, capitularon, pactando que se les habían de guardar sus privilegios y oficios, con otros extremos, entre ellos, los de que se respetarían sus propiedades, y se abonarían las talas y daños causados por las tropas castellanas.

Los castillos de Estella, de Amescoa, de Val de Roncal, de Maya y otros, que todavía resistían, fueron aceptando las promesas del Duque, que se fué apoderando así de todo el Reino.

Mientras tanto había penetrado por la frontera de Aragón otro ejército del Rey Católico al mando de su hijo natural D. Alonso, Arzobispo de Zaragoza, que puso sitio á Tudela; cuyo castillo defendía el valeroso capitán Dionisio Deza; pero esta ciudad, que

fué la última de todo el Reino en abrir sus puertas, resistió largo tiempo. En 14 de Agosto de 1512 el Arzobispo les prometía las leyes, fueros y libertades de Aragón; pero los tudelanos le contestaron que la fidelidad que debían á sus Reyes les obligaba á conservar la ciudad, entretanto que les participaban lo que ocurría. Seis días después el mismo Rey Católico les dirigió una carta para que se rindiesen, ponderándoles el amor que les tenía y bajo promesa de convocar enseguida las Cortes del Reino, para entender en la buena gobernación del mismo; pero recibió análoga respuesta. Para vencer la resolución de los tudelanos, les escribía el Rey tres días más tarde que estaban absueltos del juramento de fidelidad por Bula del Santo Padre; mas tampoco consiguió su objeto, pues la ciudad le contestó que estaban ignorantes de ello, y pedían instrucciones á sus Soberanos. Sólo se entregó cuando, después de repetidos avisos á sus Reyes, vió que éstos se hallaban imposibilitados de socorrerla.

Tal es, á grandes rasgos, la vergonzosa historia de la anexión de Navarra á Castilla: cuyos Monarcas han jurado respetar siempre nuestros Fueros, como veremos en el artículo siguiente.

IV.

TO DAVÍA no se había incorporado Navarra á Castilla cuando D. Diego Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles, nombrado Virrey de Navarra, convocó Cortes en Pamplona, jurando nuestros Fueros en nombre y con poderes del Monarca; pres-

tando á su vez los navarros el juramento de fidelidad. Ocurría esto en 23 de Marzo de 1514: Fernando el Católico continuaba como *depositario* del Reino, hasta que en las Cortes celebradas en Burgos hizo su incorporación á Castilla en 15 de Junio de 1515.

Nos hallamos en los tiempos de mayor explendor de la Monarquía castellana, elevada á su apogeo por los Reyes Católicos. Hacía años, por desgracia, que había muerto la magnánima Reina Isabel, cuya nobleza y rectitud no hubieran permitido la inicua invasión de Navarra, dispuesta por su marido. Falleció éste en 1516, y en 1517 arribaba á las costas de la Península Carlos I, que había de pelear en toda Europa, llenándola de la fama de su nombre. Comenzaba la dinastía de la casa de Austria, y nadie negará al temido Emperador, que había de destruir las libertades comunales de Castilla, y á su adusto y sombrío hijo Felipe II, que concentraba todos los poderes en su mano, el carácter de Reyes absolutos. Pues bien: Navarra se conservaba bajo su mando y ha continuado hasta nuestros días, como Reino de por sí: sus Fueros é inmunidades eran cuidadosamente respetados, y si algún agravio se cometía contra ellos, era reparado á petición de nuestras Cortes. ¡Preciso ha sido que lleguemos á estos tiempos de política mezquina y egoista, para que en medio de un sistema constitucional y de mentidas libertades, vengan Ministros como el Sr. Gamazo á atentar á lo que respetaron los Soberanos más poderosos!

Si los solemnes juramentos reiterados á través de tantas centurias, y la suerte de un Reino incorporado bajo la promesa y la fe de que sus Fueros serían inviolablemente guardados, han de estar á merced de un Ministro, y de un gobierno cualquiera, á cuya

voluntad están sometidas las Cámaras por el falsoamiento del sistema en que descansa la Nación y por esa lepra maldita de la política y de la ambición que todo lo corroe, preciso será que reneguemos de los tiempos actuales, y echemos en falta los pasados, que es á cuanto podemos llegar.

Y no hay que hacerse ilusiones. La dolorosa experiencia adquirida en este siglo nos enseña que nada podemos ni debemos esperar de gobiernos como los que rigen la patria. La salvación depende única y exclusivamente de nosotros.

Que este y los demás gobiernos sepan que los navarros no consentirán jamás que se les arrebaten sus mutilados Fueros; que el poder de una provincia decidida en masa á defender sus derechos y tradiciones pese sobre el gobierno, y el gobierno desistirá de su ataque, ó caerá del poder. La voluntad de un pueblo resuelto y unánime es irresistible: no ya para gobiernos flojos y débiles, como los que se suceden en nuestra Nación, sino para otros de mayor energía. Pues qué ¿son posibles acaso atropellos contra una provincia entera, si desde el primero al último estamos decididos á defender nuestras leyes y nuestros intereses?

Si todas nuestras Autoridades, Corporaciones y Ayuntamientos se niegan á cumplir órdenes contrarias á nuestros Fueros; si todos los contribuyentes resistimos el pago de lo que indebidamente pretenda exigirsenos ¿qué iba á hacer el gobierno? ¿Iba á procesar á todo Navarra? ¿Embargaría por ventura todo el territorio? ¿Enviaría acaso un ejército para ocupar militarmente nuestro país, y hacer cumplir sus órdenes? Todo esto es soñar en lo imposible. La arbitrariedad tiene también sus límites. El ciudadano aislado puede ser víctima de ella, y lo es, por desgracia,

con frecuencia: un pueblo y una región, como la región y el pueblo navarros, no lo son, no pueden serlo, si no la quieren sufrir.

En prueba de la forma y carácter de la unión de ambos Reinos, y de las recíprocas obligaciones contraídas por los Reyes de Castilla y por los navarros, vamos á copiar lo más esencial del juramento prestado por el Príncipe Felipe II de Castilla y IV de Navarra, de acuerdo con el Rey D. Carlos.

Reunidas en 1550 las Cortes de Navarra propusieron al Emperador, en 8 de Enero de 1551, por conducto de su Virrey el Duque de Maqueda, la voluntad del Reino de que su hijo el Príncipe D. Felipe fuese jurado en Navarra, como así lo determinó el Emperador por cédula de 13 de Junio del mismo año. Convocadas al efecto las Cortes en Tudela, D. Felipe vino en persona á esta ciudad, y el 20 de Agosto se presentó á jurar en la Iglesia Mayor, que no era todavía Catedral, y puesto de rodillas delante de la Cruz y con la mano sobre los Santos Evangelios, juró á los Prelados y eclesiásticos, á los nobles y ricos hombres, á los Procuradores de las Ciudades y buenas Villas «et á todo el pueblo de Navarra, ausente, como si fuese presente, todos vuestros Fueros, Leyes y Ordenanzas, usos, y costumbres, y franquezas, exenciones, libertades, privilegios, y oficios, que cada uno de vosotros presentes, et ausentes teneis, assí, y por la forma que los haveis, y segun los habeis usado, et acostumbrado, y jacen, y sin que sean aquello interpretados, sino en utilidad, y provecho, y en honor del Reino. Y siempre que en mí previniere la sucesión del dicho Reino, despues de los largos, y bienaventurados dias de la Magestad del Emperador Don Carlos mi Señor, y Padre, que nues-

»tro Señor mantenga, y dé larga vida: assí los man-
»terné, y guardaré, y faré guardar y mantener en
»todo el tiempo de mi vida á vosotros, y á vuestros
»sucesores: no obstante la encorporación hecha des-
»te Reino á la Corona de Castilla, para que el dicho
»Reino quede por si, y le sean observados los dichos
»Fueros, leyes, usos, y costumbres, oficios y prehe-
»minencias sin quebrantamiento alguno, ameliorán-
»dolos, y no apeorándolos en todo, ni en parte. Y
»que todas las fuerzas, agravios, desafueros, que á
»vosotros, y á vuestros Predecessores hasta aquí se
»hayan hecho por los Reyes antepassados deste dicho
»Reino, ó por sus Oficiales, desfaré, y las enmendaré,
»bien, y cumplidamente segun Fuenro, á los que han
»sido hechos, ó se harán en adelante *á perpetuo, sin*
»*escusa, ni dilación alguna:* A saber es, aquellos que
»por buen derecho, y buena verdad se hallaren por
»hombres buenos, cuerdos, naturales y nativos del
»dicho Reino... «Y quiero, y me place, que si en lo
»sobredicho, que he jurado, ó en parte de aquello lo
»contrario hiciere, vosotros los dichos tres Estados,
»y Pueblo de Navarra *no seaís tenido de obedecer en*
»*aquellos, que contraviniere en alguna manera: antes*
»*todo ello sea nulo, y de ninguna eficacia, y valor.* Después de esto, prestaron los tres brazos el jura-
mento de fidelidad, haciéndolo el militar en nombre
de todo el pueblo.

V.

 Los Reyes de Castilla habían sucedido á los propios de Navarra en la gobernación del Reino; y, como tales sucesores, renovaban el pacto de alianza con los navarros. Antes de sujetarse éstos á la voluntad de un Monarca, le obligaron á jurar, como digimos, la conservación de sus Fueros y libertades, usos y costumbres. Por eso eran los Reyes de Navarra, y en su tiempo los de Castilla, los primeros en prestar el juramento, con la condición expresa de que los navarros no estarían obligados á obedecer nada de cuanto se hiciere en contra de sus leyes; y que se repararía sin excusa ni dilación cualquier agravio ó contrafuedro que, en el pasado ó en el porvenir, pudiere cometerse por los Monarcas ó sus Ministros. Y advirtamos que el desafuero tocaba declararlo á personas prudentes y entendidas, naturales de Navarra.

Las consecuencias que de aquí se desprenden son obvias é innegables: deber nuestro es obedecer como fieles ciudadanos al poder central; pero en tanto que éste respete nuestros Fueros. En el momento en que los vulnere, ó les dé interpretación desfavorable á nuestra provincia, deber nuestro es resistir, y reclamar contra el agravio. ¿Enmiendan éste el Ministerio, las Cortes ó la Corona? Pues entonces todo sigue su marcha tranquila y sosegada, dentro de los cauces de la justicia.

¿Se desconocen, por el contrario, nuestros derechos; se insiste en conculcar nuestras leyes, y en faltar á la santidad de los juramentos? Pues el poder central será el que rompa la armonía, y sobre él caerá la responsabilidad de las naturales y legítimas consecuencias que de aquí se deriven.

Así lo entendían nuestros ascendientes, solícitos siempre en sacar á salvo ese derecho, el más preciado y fundamental de todos los que constituyen nuestra gloria y patrimonio, como lo acreditarán las disposiciones que brevemente vamos á recordar.

Sabido es que al consejo de los doce más ancianos sabios, llamados á representar á Navarra, habían sucedido las Cortes, representación más genuina y directa del Reino, como en la actualidad, y por fuerza de las circunstancias, reside para lo normal necesariamente esa representación en la Diputación Foral. Las Cortes tenían absoluta y libérrima iniciativa, sin que gozasen de mayor consideración los proyectos presentados á nombre del Monarca, que los de cualquier Diputado. Eran secretas las sesiones, y la discusión se hacía por los tres estamentos reunidos; pero votaba cada uno con separación. Para que la votación fuera válida, cada brazo había de obtener pluralidad absoluta; siendo indispensable que ésta fuese afirmativa en todos y cada uno de los tres estados, si el proyecto ó petición había de quedar aprobado. Basta el disentimiento de un solo brazo, para que fuese ineficaz la aprobación de los otros, en cuyo caso se procedía hasta tres nuevas votaciones en el brazo disidente, por ver si cesaba la discordia; de no cesar, el proyecto quedaba definitivamente descartado, sin que pudiera reproducirse hasta nuevas Cortes.

Las de Pamplona de 1535 y 1576 estatuyeron la in-

violabilidad del Diputado, que por ningún delito podía ser privado de concurrir á las Cortes, «desterrado, preso, ni restado» durante ellas, y hasta que volviera á su casa: privilegio extendido en nuestro siglo á la Diputación permanente.

Las Cortes eran árbitras de fijar la dación ó no, y la cuantía, de la cantidad con que ayudaban al Soberano, constantemente denominada donativo gracioso, ó servicio voluntario. De ello tuvieron siempre especial cuidado; así, por ejemplo, al conceder el donativo en las últimas celebradas en 1828 y 29 se establece en la cláusula 17 que no había de parar «perjuicio á nuestros Fueros, leyes y libertades, ni en tiempo alguno se pueda alegar ni traer en consecuencia».... «con expresa protestación que nos quede á salvo *la libertad* que tenemos de hacer este servicio voluntario y gracioso, *en todo y en parte, cantidad, forma y plazos de su paga*; lo cual quedó convenido, admitiendo Fernando VII el donativo por decreto de 27 de Marzo de 1829, «en la forma y plazos con que lo habeis propuesto.»

En las Cortes de Tudela de 1558 se hizo presente á S. M. que las había convocado indebidamente, por no haber respondido todavía, ni reparado los agravios, que se le habían manifestado en las que dos años antes se habían celebrado en Estella, por lo que los Estados no pasarian á tratar del donativo ni de otro asunto, sin enmendar aquel daño; y más atendiendo, (le decian con franco lenguaje) á que el donativo es voluntario «y la obligación que Vuestra Magestad tiene de desagraviarnos como Rey, y Señor natural, es necesaria: y si esto no se remediasse agora, de aquí adelante se podría pretender lo mismo por parte de Vuestra Magestad, ofreciéndose caso

semejante.» El Monarca accedió á la petición, prometiendo no convocar Cortes, sin reparar los agravios. ¡Cuántas enseñanzas, que no debiéramos perder nunca de vista, podemos recoger del pasado!

El Reino atendía á todo; lo mismo á lo grande que á lo pequeño; y lo propio reclamaban las Cortes de Pamplona de 1646 del hecho de que las armas de Navarra no figuraban en el escudo (como venía establecido) por lo que solicitaban y obtuvieron que ocuparan el segundo lugar; que lo hacían las de 1514 para que las Cédulas y mandamientos Reales que cediesen en agravio de las leyes ó de las libertades del Reino «*aunque sean obedecidas, no sean cumplidas*»: y así se decretó.

Ningún cuidado parecía suficiente á nuestros antepasados para prever el riesgo de que se introdujesen, con detrimento de nuestros Fueros, disposiciones de Castilla; por eso consiguieron las Cortes de Sangüesa de 1561 que aun las cédulas y provisiones Reales que no fuesen opuestas á nuestras leyes, no se ejecutasen sin el pase ó *sobre carta* del Consejo de Navarra.

Y como podía suceder que al presentarse á la sanción Real lo acordado por las Cortes, se sancionara introduciendo alguna modificación, lograron en 1565 que las leyes, ordenanzas y reparos de agravios otorgados por el Rey, fuesen reconocidos por los Diputados y los Síndicos para determinar cuáles habían de imprimirse, como útiles al Reino, y cuáles no.

Y si se tiene en cuenta que desde 1557 venia determinado que no fuesen obligatorias sino las leyes y ordenanzas impresas con las licencias necesarias, se comprenderá que por este medio quedaba á cubierto Navarra del conato que pudieran intentar los Reyes

para introducir variantes ó adicciones al sancionar las leyes que se le presentaren.

Basta lo indicado para dar una idea del celo y de la perseverancia de nuestros mayores. Merced á ellos contuvieron las demasías de los Soberanos que, justo es decirlo en su obsequio, respetaron generalmente los Fueros de Navarra; y reparaban los agravios, cuando los cometían, anulando sus disposiciones, como lo acreditan multitud de leyes. En el transcurso de trescientos años los Reyes de las casas de Austria y de Borbón fueron fieles á su juramento de guardar y hacer cumplir los Fueros de Navarra.

Continuaremos bosquejando lo sucedido en este nuestro siglo XIX, que modestamente se titula del progreso, de la cultura y de las luces.

VI.

El siglo XVIII tocaba á su término. El infeliz Luis XVI había expirado en el cadalso, y la revolución francesa, perdido todo freno, se desarrollaba entre escenas de sangre y horror. La guerra con España, que Floridablanca había propuesto á Carlos IV, surgió bajo la privanza de Godoy: y Navarra, como pueblo fronterizo, había de sentir en gran manera sus efectos. Su conducta en aquellas circunstancias fué la que ha sido siempre que la Nación ha necesitado de sus hijos. Pródiga de su sangre y su dinero formó espontáneamente, y vistió á sus expensas, en Marzo de 1793, dos batallones de á 750

hombres. En Febrero de 1794 eran 16.130 hombres los que el Reino tenía prestando servicio efectivo. El 21 de Mayo acordaba levantar 6.000 hombres más. Poco después alistaba á todos los solteros útiles, y viudos sin hijos del Reino, creando cinco nuevos batallones, y aumentando desde 750 á 960 las plazas de dos de los existentes, aparte de la oficialidad. Las Iglesias se desprendían de su plata; los dones gratuitos se repetían; y, apesar de haber quedado exhausto el Reino, declaraban sus Cortes, en vista de los progresos del enemigo: «no dudamos un punto resolvernos por el generoso partido de hacernos superiores á todos los golpes de la fortuna, é insensibles á los sentimientos de humanidad, contemplando que el premio del heroísmo no se adquiere por otro camino que el de un continuo abatimiento de la muerte: sobre estos antecedentes de honor suscribimos uniformes á que muriesen todos nuestros Naturales antes de reconocer otra dominación que la de V. M., aspirando á sobrevivir por ese medio tan glorioso á la obscuridad de los tiempos.»

Y estas no eran vanas palabras, como no lo han sido nunca las promesas del Reino. Meses después, en Julio de 1795, el ejército enemigo estaba en las inmediaciones de Pamplona, siendo de temer que intentara apoderarse de la plaza; y ante las indicaciones del General en jefe, Navarra no vaciló: decretó por medio de sus Cortes el levantamiento en masa del Reino: sus Vocales salieron con toda diligencia á recoger la gente de los pueblos, convocada por Real pregón, y conducirla á los puntos designados para atacar al enemigo.

La época no podía ser peor, porque los labradores estaban en los días críticos de recoger la cosecha, y

la alternativa que se les presentaba era por ambos lados desconsoladora. Si eran vencidos, el rigor de los irritados contrarios hubiera sido inexorable, pudiendo considerar perdidas sus haciendas y en peligro las vidas; y aunque quedasen victoriosos, su cosecha estaría destruida, por haber pasado el término para recogerla.

En trece días, lo cual parece increíble, estaban alistados 30.000 hombres, distribuidos ya en compañías, con sus respectivos Jefes, y en disposición de marchar contra el ejército francés, cuando se comunicó la noticia de la paz.

Estos hechos, y otros mil que podríamos relatar, son enérgico mentis que da la historia á los que, por ignorancia ó injusticia, nos acusan de tibieza hacia España, nuestra madre común, amada por los navarros con tanto ardor como por el primero.

Bien lo demostraron en la gloriosa guerra de la Independencia. Ocupada á traición la ciudadela de Pamplona, la Diputación se niega á cumplir la orden para que en el término de cuatro días jurase y proclamara á José Bonaparte. El general D' Agoult se presenta con su Edecan en la sala misma de sesiones, ocupando las puertas con granaderos, é intima á los Diputados que juren al Rey intruso; pero los Diputados se niegan, arrostrándolo todo antes que faltar á la fidelidad debida á sus Monarcas. Comienza entonces la memorable odisea de la Diputación que, falta de seguridad en la Capital, se traslada á Tudela; tiene que abandonar Navarra y se congrega en Huesca; no puede subsistir permanentemente y se disuelve; pero reuniéndose en ocasiones en Prejano, en Rincón de Soto, en Calahorra, hasta el año 1812, no sin avisar á la Junta Central que, cuando el Presi-

dente recibiera encargo de que convenía, se juntarían sus miembros.

Su actitud era bien conocida. En la mañana del 26 de Octubre de 1808 la Diputación, congregada en la Sala Consistorial de Tudela, y á la vista del ejército francés, juraba (como recuerdan las Cortes de 1817) «promover y defender la conservación y aumento de nuestra santa Religión Católica, la defensa y fidelidad á V. M., la de sus derechos y soberanía; la conservación de nuestros derechos, fueros, leyes y costumbres, y especialmente los de sucesión en la Augusta Familia de V. M. y las demás señaladas en las leyes, y todo lo que condujese al bien y felicidad general de la Monarquía, persiguiendo á los enemigos á costa de sus mismas personas, salud y bienes».

Armas, hombres y dinero facilitaba el Reino, y la Junta Central agradecida comunicaba á la Diputación que las sumas que se invirtiesen serían una deuda sagrada de que respondería la Nación.

Inviadida Navarra, sus naturales se alzaron en armas: pero dejemos la palabra á las Cortes, cuyos individuos habían sido testigos de las hazañas de los navarros. «Sin conocimientos militares (dicen), adquirieron á vista del enemigo la más exacta disciplina, obra de su inimitable valor. Colocados en la frontera de Francia, separados por largas distancias del Gobierno que debía protegerlos, rodeados de ríos que les impedían la comunicación con otras provincias, sin almacenes, hospitales y fortalezas en que guardar las espaldas y apoyarse, ocupando el enemigo la de Pamplona y otras de este Reino ¿se podía creer ni cabía en los términos de la posibilidad se formase una división de 13.000 hombres, la mayor parte de este país? ¿Podría ninguno persuadirse que estos mismos

soldados, sin experiencia ni nociones militares, sin jefes acreditados y de nombradía, careciendo de artillería, municiones y pertrechos militares, que traían de las mayores distancias, superando extraordinarias dificultades, venciesen mil y mil veces á soldados experimentados y envejecidos en el arte militar, terror hasta entonces de la Europa toda, mandados por jefes del mayor concepto, provistos de todos los pertrechos y medios que ha dictado á las naciones el fuensto arte de la guerra?»

Las proezas llevadas á efecto por la división de los 13.000 hombres fueron tales, que bastará decir que mató ó apresó 30 á 40.000 franceses; les tomó 60 piezas de artillería, y conquistó 13 plazas.

En venganza, los franceses tenían presas en Pamplona 4.000 personas por el delito de ser parientes de los combatientes; 200 perecieron fusiladas ó en el cadalso; y multitud de sugetos fueron arrancados de sus hogares é internados en Francia.

Nos hemos detenido algún tanto en recordar este período, y el tiempo y el sitio nos faltan; pero los nombres de Arlabán, Ucarrés, inmediaciones del Gállego, Los Arcos, Estella, Robles, Sos, Sangüesa, Lumbier, el Carrascal, y otros, son glorias inmarcesibles de esa división, que excitaba las iras de Napoleón, quien mandaba exterminarla, sin poderlo conseguir, porque burló siempre á los ejércitos contra ella dirigidos. ¿Y qué diremos de Mina, del guerrillero incomparable, que con un puñado de hombres realizaba portentosos hechos de armas; figura colossal al lado de la que se achican y empequeñecen las de los demás caudillos?

Y á este país, pródigo de su sangre y dinero, que derramaba gustoso en servicio de la patria común; á

este país se le molesta, se le hostiga, se le acosa de mil maneras; se olvidan sus derechos; se desatienden sus pactos, se le mortifica sin cesar con invasiones en todos los ramos, que suscitan constantes reclamaciones de la Diputación: y cuando la desacertada conducta de los gobiernos le ha reducido á la postración y á la miseria, ¿no es inconcebible y absurdo que el Ministro de Hacienda todavía intente imponerle nuevas cargas?

VII.

EXTENDIDOS por España los Ejércitos de Napoleón, y prisioneros en Francia nuestros Reyes, la Nación necesitaba concentrar todos sus esfuerzos para salvarse, y en un extremo de la Península se reunían las *Cortes generales y extraordinarias* de Cádiz, á las que acudieron los representantes de Navarra.

Batidos los franceses, y evacuado el territorio, Navarra continuó su vida propia como Reino; y abolida por Fernando VII la Constitución de 1812, siguió nuestro país celebrando sus Cortes en 1817 y 18; en 1828 y 29, cuando el resto de la Monarquía carecía de ellas. En los períodos en que imperaba el absolutismo más exagerado y en que la soberanía radicaba exclusivamente en el Rey, Fernando VII reconocía que el Reino de Navarra tenía derechos propios, y respetaba, como no podía menos de respetar, su vida y funcionamiento.

Los hechos posteriores son de nuestra época, y no hay para qué detenernos en ellos. Todos sabemos las intrigas y lamentables escenas acaecidas en los últimos años de Fernando VII; los dos partidos en que se hallaba dividida España; la actitud del Infante D. Carlos, refugiado en Portugal, desde donde aguardaba la muerte del Rey, sin hacer caso de sus órdenes para que abandonara aquel país, en donde don Carlos había establecido el centro de su conspiración, y de donde fácilmente podía pasar á ponerse al frente de sus amigos y parciales.

La guerra civil estalla, bajo la forma de una cuestión dinástica, á la que va unida la contienda entre el principio del absolutismo y el de la libertad: y la guerra se extiende por todas partes; por Castilla, por Cataluña, por las Vascongadas y Navarra, por Aragón, por Valencia; pero por circunstancias geográficas, ó de posición y topografía, se localiza más que en otros sitios en las provincias del Norte, de cuyas montañas se aprovechan los partidarios del Pretendiente, á la vez que conservan la comunicación con Francia.

Navarra y sus provincias hermanas fueron elegidas como uno de los teatros más importantes de la guerra, y á ellas acudieron personas de toda España que iban á militar bajo las órdenes del Pretendiente; mientras que sus moradores, imposibilitados de permanecer neutrales, se incorporaban según sus doctrinas é inclinaciones, los unos á las filas de D. Carlos; los otros al ejército de la Reina; y ambas huestes libraban sus encuentros con éxito vario.

Prolongábase la guerra años y años, causando males sin cuento en toda España, pero en especial en las provincias ocupadas por ambos ejércitos: ansiábase



la terminación de aquella lucha fratricida, y para ponerle fin, dirige Espartero la proclama de Hernani, en que dice: «Como General en Jefe del ejército de la Reina, y en nombre de su Gobierno, os aseguro que los fueros que habeis temido perder os serán conservados, y que jamás se ha pensado en despojaros de ellos.» Esta proclama causó profundo efecto en el país vasco-navarro; y ante la solemne promesa de la conservación de sus Fueros germinó la idea de la paz; los ánimos se inclinaron á la armonía; debilitóse la firmeza de los partidarios de D. Carlos; cundió entre ellos la división, y fueron posibles las negociaciones que dieron por resultado el convenio de Vergara: pero en vez de establecerse en su artículo 1.^º, destinado á tratar de los Fueros, la oferta de respetarlos, el general Espartero, previéndose de la situación, se limitó á la promesa de recomendar con interés al Gobierno la conservación ó modificación de los mismos: es decir, que á la vez que utilizaba la posición de quienes habían depuesto las armas fiados en sus proclamas, se desentendía de las promesas que contenían, ó por lo menos las modificaba sustancialmente.

Remitido á las Cortes el convenio, se dictó la ley de 25 de Octubre de 1839, que sólo se componía de dos artículos: decía el 1.^º «Se confirman los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía; y el segundo determinaba que el Gobierno, oyendo antes á las provincias Vascongadas y Navarra, propondría á las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados Fueros reclamase el interés de las mismas, conciliado con el general de la nación y de la constitución de la Monarquía.

Tanto esta ley, como la de 16 de Agosto de 1841, que era su complemento, requerian la convocación con expresión del objeto de Cortes especiales de Navarra, únicas á las que les correspondía decidir de la suerte futura de este Reino. Tratábase, en efecto, de alterar las condiciones fundamentales en que Navarra se había unido con la Nación; y para ello era preciso que ambas partes estipularan y vinieran á un acuerdo, si se quería que las determinaciones revisvieran toda la legalidad apetecible, y estuvieran á cubierto de los ataques que pudieran dirigírseles.

Esto, no obstante, como en las discusiones que precedieron á la ley de 1839 quedó bien determinado que los Fueros habían de quedar vigentes, y sólo se modificarían los que fuesen incompatibles con la subsistencia de la Monarquía; y como que la ley los respetaba en toda su integridad, salva la unidad constitucional, nuestros Diputados la aceptaron, y el país en general le prestó aquiescencia; no debiendo olvidarse que se hallaba bajo el peso de una guerra recien terminada, é imposibilitado de manifestar su voluntad con la libertad é independencia necesarias.

Los Diputados más importantes de las Cortes habían tranquilizado los ánimos expresando categóricamente el sentido y alcance de la ley, que no era otro que el que dejamos indicado. No se trataba de que Navarra perdiera su modo de ser; había de conservarlo en todas sus instituciones, menos en lo de formar un Reino independiente. No habían de desaparecer sus Fueros que se hallaran en disonancia con los numerosos preceptos que comprendía la Constitución; ni siquiera los que no encajasen en el régimen constitucional; lo único que se establecía era la *unidad constitucional*. Y repetimos, porque es muy

interesante que en ello fijemos la atención, que los Fueros que habían de cesar eran, no los que no se hallaran en armonía con la *Constitución*, sino los que quebrantaran la *unidad constitucional*.

Las Cortes pusieron especial cuidado en este punto, y midieron y aquilataron hasta en sus ápices las palabras. El Marqués de Vallgornera decía al discutirla: «La unidad constitucional es distinta del régimen constitucional: está expresamente circunscrita á la unidad de la persona que reina, al orden de sucesión, á la unidad legislativa, á la unidad de soberanía y de religión.» D. Juan Martín Carramolino repetía que la unidad constitucional no era más que la conservación de todos los grandes vínculos; por lo que era claro que la subsistencia de los Fueros no ofendía dicha unidad. Y Arrazola hacía constar en su discurso: «Yo salvo la unidad de las cosas en los grandes principios, en las grandes formas, y creo que se salva la unidad constitucional habiendo un solo Rey para todas las provincias, un mismo Poder legislativo, una Representación nacional común. Habrá una Reina y será Reina Constitucional, única para todos los españoles. Habrá un Poder legislativo para todos los españoles. Hé aquí salvada en sus grandes fundamentos, en los principios radicales, en las grandes formas, la unidad constitucional.»

Pero advirtamos que este Poder legislativo y representación común, en tanto podían y habían de tener esos caracteres, en cuanto no se tratara de alterar los Fueros que habían de quedar subsistentes: porque es claro que si se quisieran cambiar las cosas, ó establecer distinto régimen, es preciso pactarlo. Será un nuevo contrato entre dos partes; Navarra y la Nación; y el voto de la representación navarra

valdrá y pesará tanto en esa materia, como el de la otra parte. Si se llega á un acomodamiento, aquel convenio será canon y precepto indeclinable para todos. Si no se llega á una inteligencia, seguirá subsistiendo el pacto anterior.

VIII.

Nos aproximamos ya á la célebre ley de 1841, derivación y complemento, como hemos dicho, de la de 1839, que había consagrado de nuevo los fueros económicos, los administrativos, los civiles, y todos los que no quebrantaran la unidad constitucional de la Monarquía. La de 1839 requería, en efecto, que se determinasen los fueros que habían de quedar subsistentes, y los que debían desaparecer: y este fué el objeto de la del 41, que al puntualizar la transformación que en lo político hubiera de experimentar Navarra, había de ponerla á cubierto de toda reclamación.

Pero, antes de ocuparnos de ella, conviene recordar la situación que atravesaba España, y los trámites que siguió el arreglo ó concierto que había de convertirse en ley.

España era un hervidero de pasiones; los partidos se combatían con exaltación hasta por las cosas más nimias; los ministerios se sucedían con rapidez; las instituciones no podían consolidarse debidamente en aquel flujo y reflujo de la opinión acalorada, y la revolución estalla á pretexto de la ley de Ayuntamientos.

En 12 de Octubre de 1840 María Cristina firmaba en Valencia la renuncia de la Regencia del Reino, que le habían conferido las Constituyentes de 1836 y encomendaba sus hijas á la Nación, no sin disolver las Cortes por Real decreto del día anterior.

Vacante la Regencia, quedaba el Ministerio de gobierno provisional; y como las Cortes eran las llamadas á resolver sobre la gobernación que había de darse al Estado, por la fuerza de las cosas habían de tener carácter constituyente. El gobierno las convocó para el 19 de Marzo de 1841, aniversario de la promulgación en Cádiz de la Constitución de 1812, en cuyo día se abrieron. El Ministerio que había venido ejerciendo la Regencia provisional empezó por pedir la legalización de sus actos. Dada cuenta de la renuncia de la Reina madre, las Cámaras deliberaron sobre el nombramiento de Regente; y después de mucho discutir si la Regencia había de ser desempeñada por uno sólo, por tres ó por cinco, la mayoría votó por la Regencia única y el 8 de Mayo fué elegido el Duque de la Victoria.

Pues bien: el Gobierno provisional había dispuesto que las Vascongadas y Navarra enviasen comisionados para tratar de la modificación de los Fueros; y Navarra envió los suyos, mientras que las Vascongadas se resistieron: discordancia sensible porque las provincias hermanas debieron caminar siempre unidas; y cualesquiera que sean las diferencias que en su actual estado puedan mediar por consecuencia del distinto rumbo emprendido, ó por sus antecedentes históricos, deben apoyarse con entusiasmo, con verdadera energía y fe.

¿No se ha visto siempre la conducta astuta y cautelosa del Gobierno procurando desunir al pueblo

vasco-navarro; tratando por separado con los unos y los otros; sembrando entre ellos la discordia, é intentando crear diferencias, para que la envidia y el rencor surgieran en la noble y laboriosa raza que puebla el territorio comun? ¿Y no se comprende que nuestro primer deber; deber de hermanos; deber de quienes tienen idénticos intereses, es apretar cada vez más nuestros vínculos, á medida que tienden á relajarlos; ahogar con nuestra reciproca generosidad las suspicacias que quieren despertar entre nosotros; tendernos la mano; salir á nuestra mutua defensa, y mirar como propias las satisfacciones y desventuras de cada cual? Hagámoslo así; y sepan los Vascongados que la Euskalerría es siempre una; que Navarra suspira por su bienestar; que los navarros lloran con ellos las injurias causadas á las venerandas libertades que cobijó siempre con honra el árbol sagrado de Guernica; y que para recuperarlas están prontos á prestarles ayuda en todo momento y ocasión.

Por extraño que parezca, tenían razón tanto Navarra como las Vascongadas, á pesar de que seguían caminos diferentes.

Navarra, leal y crédula, porque en su amor á España estaba dispuesta á sacrificar su independencia para no ser estorbo á la unidad nacional, en la seguridad de que sus demás fueros habían de permanecer intactos, ya que *jamás se había pensado en despojarla de ellos*, como en nombre del Gobierno se lo había asegurado el Conde de Luchana.

Las Vascongadas, previsoras y cautas, porque aun cuando sentían igual amor y les animaba el propio espíritu de abnegación, no fiaban en las falaces palabras de los gobiernos.

Y hay que convenir en que no eran infundados es-

tos temores. No quisieron concertar, y no vino para ellas la ley de modificación de fueros.

Los comisionados de Navarra concertaron; y ni siquiera fué agradecida la generosidad con que otorgaron más de lo que podían conceder; pues no sólo se nos arrebataron fueros que debían subsistir, sino que ha habido verdadera saña contra nosotros, sin que la ley del 41 haya servido para evitar los continuos excesos é invasiones de los gabinetes y sus funcionarios, que han agotado nuestra paciencia.

Los comisionados navarros conferenciaron, pues, con el Gobierno, y establecieron el convenio. Cuál fuera el espíritu que les animaba, lo dice bien claro en su exposición de 15 de Diciembre de 1840, el Ministro y famoso jurisconsulto D. Manuel Cortina. El gobierno ha logrado, decía, *«el arreglo apetecido, conciliando los intereses de aquella provincia con los de la nación, y salvando la unidad constitucional, que es el principio vital de la ley en que fueron confirmados los mismos fueros.*

»El Ministro que suscribe no puede menos, al referir estos hechos, de hacer especial mención de la buena fe con que la Provincia de Navarra, su Diputación y los comisionados de ella se han presentado desde que empezó á tratarse de este asunto, y durante las conferencias que para su arreglo definitivo se han tenido. Animados del más vivo deseo de identificarse con la nación de que naturalmente forma parte aquella provincia, sus exigencias han sido siempre racionales y prudentes; jamás han insistido en las que se les manifestaba eran opuestas al principio de la unidad, y en todo han demostrado de un modo inequívoco su españolismo, y que no fué mentido, ni encubrió siniestras miras, el abrazo de Vergara.»

Hora es de que terminemos este artículo; y nos bastará decir que este *arreglo definitivo* fué remitido por el gobierno á la Diputación de Navarra *para su aprobación*; que la Diputación *lo aprobó*, y en comunicación de 10 de Diciembre lo hacía presente á los comisionados, «para que trasladando desde luego al Gobierno esta *aprobación del concierto, se proceda en su consecuencia á formalizarlo como corresponde.»* El convenio, en efecto, se elevó á ley, que es la de 16 de Agosto de 1841; y aquellas Cortes, que todo lo discutían, puede decirse que enmudecieron cuando se trató de este concierto, presentado para su formalización, porque podían aprobarlo ó desaprobarlo, pero no introducir alteración alguna en él.

¡Y aún hay quien se atreve á decir que esa ley no es una ley pactada? ¡Que esa ley no encierra un pacto, un concierto, un arreglo, y *arreglo definitivo* entre Navarra y la Nación, que ninguna de las partes puede alterar por sí?

IX.

No es posible llegar á la ley de 1841 sin sentir angustiado el corazón al considerar todo lo que perdimos y sacrificamos en obsequio de la Nación española, que no queremos llamar ingrata, aunque sus gobernantes no han sabido estimar nuestra abnegación y desinterés.

Para quienes sepan lo que fuimos y lo que somos; para los que comparén lo que teníamos y lo que conservamos, esa ley es un adiós á Navarra.—Adiós, sí,

antiguo y exclarecido Reino, que oculto en tus valles fuiste modelo de pueblos honrados, laboriosos y frugales; ya no serás en adelante más que una simple provincia, en la que poco á poco irá entrando el hábito mortífero que aniquila á las demás, y que tú no conocías;—adiós, leyes venerandas, que sin la gárrula palabrería de los políticos actuales, amparaban al ciudadano y aseguraban prácticas libertades que lloramos perdidas; leyes que formaban voluminosa colección, y que ahora están reducidas á unas pocas páginas;—adiós, Cortes soberanas, en que resonaba la voz varonil de nuestros antepasados, y en que reinaba la verdadera democracia, sin que ninguna clase estuviera sometida á la otra; en la que bastaba que el brazo de Procuradores, representante del estado llano, rechazase una ley, para que no les pudiera ser impuesta, lo propio que les sucedía á los brazos eclesiástico y noble ó militar;—adiós, nuestros antiguos Magistrados, con los módicos derechos fijados para administrar justicia á todos los navarros;—adiós, nuestra antigua independencia, con casi todos los inapreciables baluartes que la sabiduría de nuestros mayores había levantado para impedir las invasiones del poder Real;—adiós, nuestras aduanas, que ellas solas permitirían que estuviéramos hoy en la abundancia, libres de toda exacción;—adiós, donativo voluntario, convertido en contribución fija y obligatoria, que sin respeto á nada pretenderán aumentarla cada día más;—adiós, exención del servicio militar en tiempos de paz, cambiada por las quintas, que tantas lágrimas han costado á las madres, y que tú ignorabas;—adiós, franquicias;—adiós, en todos los órdenes y por donde quiera que se tienda la vista;—adiós; siempre adiós.....

Ni comprenden los habitantes de las demás provincias, ni llegarán jamás á formarse idea exacta, de los sacrificios costosísimos, de la inusitada generosidad, del desprendimiento y abnegación sin límites de Navarra.

Virrey; Estamentos; el Consejo Real; la Real Corte; el Patrimonial; la Cámara de Comptos;.... ¿quién es capaz de decir las instituciones y magistraturas que hemos perdido? ¿qué tiene de extraño que al recordar esa ley se anublen nuestros ojos?

Sin embargo: se nos pidió este tremendo sacrificio en aras de la Nación y en pró de su unidad constitucional, y Navarra lo ha llevado á cabo, y sostenidolo con tal lealtad que nuestros mismos enemigos han tenido que reconocerla. Y, si bien se mira, se observará que hubo exceso en lo cedido, porque no todo lo de que nos desprendimos entonces era necesario á la unidad constitucional, objeto único del pacto. Pero no queremos seguir en este orden de ideas.

Y ahora preguntamos á Castilla, á Asturias, á Galicia, á Valencia, á Andalucía, á todas las regiones de España: si vosotras hubiérais estado en legítima é indisputable posesión de todos los derechos y prerrogativas de Navarra, y si esos derechos no hubieran podido quitárseos sin vuestro consentimiento, á no mediar un acto de fuerza, que por ley natural de la defensa viene la fuerza á repeler ¿hubiérais abdicado de vuestros derechos? ¿hubiérais prestado vuestro consentimiento? No hemos de ser nosotros quienes pongamos la contestación á esta pregunta. Lo que si diremos es que hace pocos meses la traslación de una Capitanía general ponía en efervescencia á las regiones amenazadas, y se armaban motines y producían

escándalos; y no parecía sino que España iba á quedar fraccionada.

Navarra perdió también su Capitanía general, que más que nadie tenía derecho á conservar; pero en aquellos momentos se trataba además de aumentar sus tributos, y la protesta de Navarra, aunque solemne y grandiosa, fué ordenada y correcta hasta el punto de que el propio Ministro de la Gobernación hubo de aplaudir en plenas Cortes la medida de esta provincia, haciendo notar el contraste que ofrecía con las otras. Y en estos mismos días que estamos atravesando; cuando un Ministro de Hacienda, que no estaba obligado, sino meramente facultado, para tratar de la alteración de nuestras cargas, se obstina imprudentemente en concertar nuevas exacciones contra el torrente de un país que no puede ya más; cuando la Diputación Foral le contesta con respeto que le es imposible seguirle en el camino que trata de emprender, con lo cual quedaba terminada la misión del Ministro; cuando éste se empeña todavía en que la Diputación vaya á Madrid, y ésta acude presurosa, y en pleno, repitiéndole lo propio, yendo acompañada por las manifestaciones de aprobación de los pueblos, que acuden en masa á las estaciones del tránsito para alentarla en su conducta; cuando, según la versión semi-oficial, despechado el Ministro porque la Diputación Foral no es dócil instrumento de su voluntad é ideas, comete el acto más imprudente é impolítico que pudiera concebirse, dejando entrever iracundas amenazas contra este desgraciado país, anunciando que se hará tabla rasa de sus derechos, sin que de ellos quede sombra ni huella alguna ¿no se ha visto el espectáculo grandioso que ha dado Navarra? El regreso de la Diputación ha sido una

ovación indescriptible; el cuadro que han ofrecido las estaciones, la misa al aire libre en Castejón, la recepción de Pamplona, todo ha sido sorprendente; muchedumbres inmensas, formadas por habitantes de todo Navarra, de los que una gran parte habían perdido la noche para llegar á tiempo; comisiones de las Vascongadas, de Cataluña, de Aragón; mensajes de otros muchos puntos; el entusiasmo rayando en delirio; las aclamaciones incessantes y atronadoras; los ofrecimientos entusiastas; y en medio de todo, un orden y compostura, asombro de cuantos lo han presenciado.

Esta es Navarra, que quiere agotar las vías pacíficas y legales. Navarra que cumplirá su deber hasta el último momento, y que está segura de que, con la ayuda de Dios, la justicia de su causa ha de triunfar.

X.

No vamos á analizar la ley de 1841: nos limitaremos á recordar algunos de los puntos que comprende, para que se vea la forma en que ha sido cumplida.

Por el art. 1.^º desaparecía la autoridad del Virrey, y se estableció que el mando militar estaría á cargo de una autoridad *superior*, con las atribuciones de los *comandantes generales* de las demás provincias. Los Comandantes generales de entonces, vinieron á ser sustituidos más tarde, por los Capitanes genera-

les. Navarra tenía derecho, pues, á la subsistencia de la Capitanía general; tanto más, cuanto que si el jefe militar de Navarra había de estar subordinado, como sucede ahora, á otro jefe residente en distinta provincia, la autoridad militar de Navarra era inferior, y no *superior*, como se había pactado. El gobierno, sin embargo, nos ha quitado la Capitanía general.

El art. 2.^o conservó precariamente nuestra legislación especial, hasta que se formasen los Códigos generales; pero por el 3.^o y el 4.^o perdimos nuestros Tribunales privativos, para recibir los comunes de la Nación, quedando sometidos al Tribunal Supremo; con lo que sufrió rudo golpe nuestra misma legislación, que siendo interpretada por Magistrados no navarros, y desconocedores muchas veces de nuestros usos y tradiciones, se inspiraban en la legislación general.

Los artículos 8.^o y 10 determinaban la existencia de una Diputación, compuesta de siete individuos, que además de las atribuciones comunes á las otras Diputaciones provinciales, tendría las que ejercía el Real Consejo de Navarra y la Diputación permanente del Reino; pero prescribiendo á continuación que sería presidida por un Jefe político, ó sea el Gobernador civil como ahora se le llama, por cuyo medio venía á ingerirse el Gobierno en nuestro régimen y propio hogar.

El 15 comprendía la contribución más dolorosa de todas; las quintas ó contribución de sangre, contra la que todavía alzan su voz las madres navarras. Y no es que los hijos de este suelo se hayan negado nunca á ofrecer sus vidas cuando España ha necesitado de su auxilio: por el contrario han sido pródigos

de su sangre; pero en tiempo de paz los navarros permanecían en sus casas, y ha sido paso muy duro para esta provincia el de ver que su juventud era arrancada de los campos para hacer centinela en las ciudades, volviendo quizás con hábitos que no conocía.

Por el 17 pasaba al Gobierno el monopolio de la venta del tabaco, abonando á Navarra la escasísima renta de 87.537 reales.

Los artículos 18 y 23 determinaban el estanco de la sal, pólvora y azufre.

El 22 reconocía la exención en el uso del papel sellado.

El 25 establecía la contribución directa en Navarra, que quedó fijada en 1.800.000 reales anuales, tratándose en el 26 de la dotación de culto y clero, que fué objeto después de nuevas conferencias, y que quedó á cargo de esta provincia. Más adelante hablaremos de las contribuciones indirectas.

Y los artículos 16 y siguientes disponían que las aduanas hubieran de estar en la frontera de los Pirineos, viniendo á formar parte del sistema general de la Monarquía.

De propósito hemos dejado para lo último las aduanas, porque sólo este capítulo es motivo bastante para que se avergonzaran los que critican á Navarra, creyendo que no contribuye bastante; los que nos censuran sin saber lo que se dicen, ni conocer los antecedentes del asunto: cuando no lo hacen á sabiendas y de mala fe como *El Imparcial*, satélite y bota-fumeiro del Ministro de Hacienda.

Navarra tenía sus aduanas, ó sean sus antiguas *tablas*, gravando la importación con un tipo muy reducido y módico, (el 7 por ciento del valor), mien-

tras que España tenía las suyas con un tipo casi del quíntuplo (del 33 por ciento).

Navarra atendía á su servicio con ese pequeño recargo; y cuando hubiera querido desenvolverse en todos los ramos; cuando hubiera querido proporcionarse ingresos de cuantía, no hubiera necesitado más que subir la cuota de importación que era tan escasa y mínima: hé aquí cómo, si conserváramos nuestro antiguo régimen, las atenciones todas de Navarra quedarían cubiertas con gran exceso, sin que sus naturales tuviéramos que pagar contribución alguna.

A los que nos dicen que en Gracia y Justicia, en Ejército, en Correos y Telegrafos, etc., gasta el Estado en Navarra cantidades de alguna consideración, podríamos contestarles: devolvednos nuestros ingresos, y Navarra se lo pagará todo hasta el último céntimo, y ayudará además al Estado con la contribución directa fijada en la ley, porque como españoles queremos prestar nuestro auxilio á la Nación.

Y no vaya á creerse por esto que Navarra recibe de balde los servicios: si el Estado atiende á los Tribunales, los navarros satisfacemos los «derechos de los Jueces», que no se pagan en ninguna otra provincia de España, y que ingresan en el Tesoro público: si hay aquí fuerzas del ejército, Navarra envía á él sus hijos, y con su dinero hace las redenciones; si hay oficinas de Correos y Telégrafos pagamos el franqueo lo mismo que los demás; y así de todo. No parece sino que Navarra es una Jauja en que el Gobierno derrocha el dinero sin haber recibido nada en compensación.

En otras partes la instrucción pública corre á cargo del Estado: nosotros nos la pagamos; y aunque con arreglo á nuestros Fueros y leyes incumbía

á Navarra el nombramiento de sus Maestros, hasta eso se nos ha quitado hace pocos años, por una de las muchas arbitrariedades ministeriales cometidas contra nosotros, y de que fué autor, si mal no recordamos, el actual ministro Sr. Gamazo que, tan sin razón y con tan malos ojos, nos ha mirado siempre. Si nuestra provincia está cruzada por todas partes de hermosas carreteras, que han sido envidia de las demás, es porque nosotros nos las construimos y sostene mos, incluso las generales; mientras que en el resto de España las hace gratuitamente el Estado con fondos á que nosotros contribuimos. Las atenciones del culto y el pago del clero, que es en todo España de incumbencia de la Nación, aquí lo pagamos nosotros.

Los impuestos de cédulas personales, de minas, de grandes y títulos de Castilla, de aduanas, de consulados, de carga, de descarga, de importación, de exportación, de multas y mercancías abandonadas, de cuarentena y lazareto, de sueldo y asignaciones del Estado, cargas de justicia y honorarios de Registradores, de fabricación y venta de naipes, de pólvora, de tabacos, de cerillas fosfóricas, de la Casa de la moneda, de loterías, de custodia de depósitos, de pagos del Estado, provinciales y municipales, de establecimientos penales y otros mil, en fin, que son en su inmensa mayoría otros tantos contrafueros, los viene pagando Navarra.

¿Qué es lo que se nos tiene, pues, que echar en cara?

Lo que hay es un desconocimiento supino en España de nuestros derechos; de nuestras relaciones con el Estado; de lo que hemos cedido generosamente á la Nación, y de la enormidad que pagamos, aunque

en justicia y en ley, una gran parte de ello no nos corresponde pagar.

Y es preciso que lo digamos muy alto, y que lo pregonemos á todos los vientos, para que la opinión de las personas sensatas reconozca el error y la injusticia con que, por desconocimiento del asunto, se viene hablando de Navarra.

XI

N celocísimo Diputado navarro, el Sr. Los Arcos, demostró brillantemente con datos irrecusables en las últimas Cortes, que Navarra pagaba tanto y más que las provincias similares del resto de la Nación.

Los límites de nuestro trabajo no consienten que reproduzcamos la cumplida justificación que él ofreció del asunto examinándolo, como lo hizo, en todos los órdenes y bajo todos los puntos de vista. Remitimos á los lectores á las actas de las sesiones en que el Sr. Los Arcos, y los demás representantes de Navarra, hicieron oír su elocuente voz en defensa y vindicación de nuestra amada Provincia; pero haremos notar al menos que, no sólo hay que tener en cuenta lo que Navarra ha perdido entregando sus aduanas, sino lo que ha dejado de ganar; y lo que, en sentido inverso, ha economizado, y ha dejado de perder la Nación. Recobradas las aduanas por Navarra, la Nación dejaría de percibir en las suyas un horror de millones, máxime considerando que la zona y cir-

cunstancias de nuestra provincia harían que por ella pasara necesariamente un contrabando colosal; imposible de evitar en una comarca, fronteriza de un lado, que del otro se extiende más allá de la línea del Ebro, y que confina, sin límites naturales en gran parte, con Aragón, la Rioja, Alava y Guipúzcoa.

Teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas, y las razones que antes expusimos, la ley de 1841 señaló la contribución fija que Navarra había de pagar; y las exenciones que se le reconocían, no eran una concesión gratuita sino una compensación pequeña é insuficiente de lo que Navarra entregaba á la Nación, conforme al *arreglo definitivo* elevado á ley. E insistimos, aunque pequeños de pesados, en que salvada, como lo quedó, la *unidad constitucional*, quedaban subsistentes los fueros, pactos é inmunidades con que Navarra se incorporó á la Nación; y quien á ellos atenta, no sólo compromete la paz y seguridad del Estado, sino que entroniza la tiranía, mancha el honor de España y la lleva por caminos de perdición.

Los navarros ni reclaman, ni han pedido nunca, más que el leal cumplimiento de los pactos con que están unidos á la madre patria, por la que han sacrificado todo cuanto un pueblo libre y digno puede sacrificar.

Y no se diga que la Constitución previene que todo español está obligado á contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado, de la Provincia y del Municipio; porque, aparte de que Navarra lo hace con exceso; aparte de que ese principio está formulado en todas las Constituciones y en todos los países, lo cual no impide que sean distintas las formas con que en cada Estado se lleva á la práctica, atendidas las diversas regiones de que se componen

y sus circunstancias peculiares; aparte de que en España no pagan lo mismo el agricultor que el comerciante, ni el industrial que el rentista; ni lo hacen nuestras provincias ultramarinas en la forma que las peninsulares; ni las islas Canarias en la que Galicia, por ejemplo; aparte de todo, á Navarra no es aplicable, (salvada la unidad constitucional,) lo que en la Constitución pueda encontrarse en desacuerdo con nuestros Fueros y derechos pactados; como no se le ocurre á nadie que nuestra Diputación y Ayuntamientos hayan de quedar sometidos á las mismas atribuciones y formas que los demás, no obstante lo que la Constitución establece.

Nuestro estado de derecho queda definido atrás: el de hecho representa las invasiones y atropellos cometidos, y pocas veces reparados, que se han llevado á cabo aun después de la ley pactada.

Ofrecimos decir algo de las contribuciones indirectas; y para ello hemos de acudir á los antecedentes que en su memoria sobre la ley de modificación de los Fueros suministra D. Pablo Iarregui, que fué uno de los comisionados de Navarra. Este refiere que el artículo de la ley del 41 que trataba del particular, estaba primitivamente redactado en los siguientes términos: «Renta provinciales y derechos de puertas. No se extenderán á Navarra estas contribuciones indirectas»; en lo que estaban todos conformes; pero que habiendo hecho observar uno de los delegados del Gobierno (D. Francisco de Bartolomé) que en los aranceles de aduanas, que estaban redactándose, se prevenía que los géneros extranjeros debían pagar los derechos de consumo y de puertas á su introducción en las aduanas, y que si no se advertía en el artículo podrían los navarros negarse al pago al hacer

la importación, convinieron en que se añadiese esta circunstancia, y así se hizo, aunque no con toda la claridad apetecible, quedando el artículo en los siguientes términos: «Artículo 24. Las rentas provinciales y derechos de puertas no se extenderán á Navarra, mientras no llegue el caso de plantearse los nuevos aranceles, y en ellos se establezca que el derecho de consumo sobre géneros extranjeros se cobre en las aduanas.»

Teniendo en cuenta la forma como estaba concebido antes este artículo; la manera en que se completó y la causa y objeto de la adición no podía dudarse de que su significado era el de que los navarros habían de pagar en las aduanas los derechos de puertas ó de consumo sobre los géneros extranjeros que importasen; pero en manera alguna que hubieran de introducirse en la provincia contribuciones indirectas. Había además un dato irrecusable que lo probaba; porque presentado el proyecto de ley, el Sr. Goyeneche, presidente de la comisión, tomó la palabra en la sesión del Congreso de 16 de Julio de 1841, é hizo constar «que sola y únicamente de los derechos de consumos y no de otro alguno habla el precitado artículo del proyecto, sin que pueda extenderse á las rentas provinciales». Y todo el mundo asintió con su silencio.

Pues á pesar de todo, poco después de publicados los Aranceles se dió una Real orden para que Navarra enviase comisionados para decidir, entre otras cosas, «si ha de hacerse extensiva á esa provincia la contribución de consumos y derechos de puertas, en qué tiempo y de qué modo».

Puede comprenderse cuál había de ser la contestación de los comisionados navarros, á los que nada supo qué replicar el Director general de contribucio-

nes Sr. López Ballesteros; á pesar de lo que informó desfavorablemente al Ministro, lo que motivó que los comisionados presentaran una cumplida refutación del informe, de cuyo final entresacamos los siguientes párrafos: «Navarra, lo mismo en la época de los señores delegados del Gobierno, que en las del Consejo de Regencia, siempre sostuvo la exención de toda contribución indirecta, y nunca pudo prestarse á dar con título de directa más que la mayor que hasta aquella fecha había votado á sus reyes..... Así lo responderán sin duda los señores delegados del Gobierno, y los del Consejo de Regencia, conformes unos y otros en reconocer en Navarra la exención de toda contribución indirecta; y si en la directa pudo tener algún escrúpulo el Gobierno, antes de Setiembre de 1840, el Consejo de Regencia y las Cortes, lejos de encontrarlo, lo juzgaron muy baladí ante el gran pensamiento político que la ley encerraba. Sancionada pues esta con estos antecedentes, y puede decirse que por aclamación, y respetada en este sentido hasta hoy, no se concibe cómo han podido suscitarse las cuestiones que el dictamen razonado de los señores Directores comprende. La ilustración de V. E., la buena fe, la naturaleza del pacto y hasta el interés del Estado en perpetuarlo, hacen esperar á los que suscriben que V. E. desestimarán lo que en dicho dictamen se propone, y que la ley será respetada y cumplida como hasta el día.»

Tal impresión debió causar en el ánimo del Ministro la razonada defensa de nuestro derecho: tan convencido hubo de quedar de que no cabía extender á Navarra las contribuciones indirectas, que ni siquiera volvió á ocuparse del asunto, dejando á esta provincia en el pacífico disfrute de sus derechos, y archi-

vado y arrinconado el expediente instruido con ánimo de introducir en nuestra región la tributación indirecta.

Veintiseis años más tarde el Gobierno deslizaba en la ley de presupuestos un artículo, el más grave que podía concebirse contra Navarra, tratando de implantar las contribuciones indirectas en la provincia; del que otro día nos ocuparemos, porque si bien caducó aquella ley injusta, no se han disipado las amenazas, que nos revelan el constante propósito de los gobiernos de echar por tierra la ley paccionada, y la necesidad de que Navarra esté siempre en la brecha, dispuesta á impedir en todo momento y con la energía que fuere precisa los atropellos que puedan intentarse.

XII.

HABÍA quedado sin determinar la cifra con que Navarra hubiera de contribuir á las atenciones del Culto y Clero; y el Gobierno aprovechó esta circunstancia para proponer una cantidad exorbitante, motivando el envío de comisionados por la Diputación para conferenciar, deshaciendo el error, y convenir en la solución, como lo hicieron; recayendo en su virtud la R. O. de 22 de Septiembre de 1849, que importa conocer, pero de la que por su mucha extensión sólo podremos copiar algunos párrafos.

«En vista de todo, (dice la R. O.) y considerando S. M.: 1.^º Que en Navarra subsisten dos contribucio-

nes con arreglo á los artículos 25 y 26 de su Ley foral, de las cuales una es la directa con el cupo de un millón ochocientos mil reales anuales, y la otra la denominada del Culto y Clero con el de tres millones. 2.^º..... Por todas estas consideraciones y después de haber visto á los comisionados de Navarra, deseando conservar el pensamiento esencial de la citada Ley foral de 1841 y cortar nuevas interpretaciones acerca del cumplimiento de su artículo 26, sin que las alteraciones que puedan hacerse en lo sucesivo, ya uniendo ó separando de la contribución territorial la del Culto y Clero, ya aumentando ó disminuyendo el importe de las obligaciones del de dicha provincia, puedan perjudicar á ésta ni al Tesoro público respecto al punto principal de la cuestión; con el fin de orillar todas las dificultades *y de conformidad con los Comisionados* enviados á este objeto por la Diputación de aquella provincia, se ha servido la Reina, resolver, entre otras cosas, lo siguiente: Primero:.... Segundo: Que sean cuales fueren las alteraciones de aumento ó disminución que sufra la dotación del Culto y Clero y que pudiere también tener la contribución territorial, así en su cuota como en su imposición, reparto y cobranza, queda obligada la provincia á pagar por contribución del Culto y Clero tres millones seiscientos mil reales anuales, cuyo cupo se considerará *invariable, como lo es el de un millón ochocientos mil reales de la directa.* Tercero, etc., Ni estos acuerdos, ni la ley foral, habían de contener al Gobierno en su creciente ataque á nuestros derechos: unas veces el impuesto de minas, otras el de cédulas personales; ya los timbres móviles; ya los descuentos; tan pronto á pretexto de la ley de Instrucción pública, como de la de desamortización,

los Ministerios han venido atacando sin cesar á Navarra, no obstante las reclamaciones continuas de la Diputación, á que contestaban con expedientes interminables, burlando los esfuerzos con que Navarra alzaba su voz en demanda de justicia. Alguna que otra decisión venía de tarde en tarde á reconocer el abuso cometido; pero por cada reparación que lograban obtener nuestros comisionados y representantes en Cortes, quedaban veinte agravios sin satisfacer. La historia de los años transcurridos del 41 á aquí es la de una constante aplicación á Navarra de impuestos á que no venía sujeta, y que harían interminable nuestro relato si los fuéramos á enumerar. Con decir que ni aun siquiera estaba segura la Audiencia de Pamplona, que intentaron suprimir en 1870, no obstante el art. 3.^º de la ley de 1841, que termina con las categóricas palabras «siempre deberá conservarse la Audiencia en la capital de la provincia»; y si no se suprimió fué debido á que una comisión pasó á Madrid para ponerles á la vista lo enorme de la arbitrariedad, se comprenderán sin esfuerzo los mil abusos que se cometían en otras materias, y la irritación que tenían que producir tantos vejámenes.

Mientras tanto, los excesos de la revolución de Septiembre, las ofensas á la religión y el desenfreno de todas las pasiones, encendieron la guerra civil, que el Gobierno pudo sofocar en su origen, y no quiso hacerlo, dejando que tomara vuelo é incremento, siendo después impotente para dominarla.

Ya digimos en artículos anteriores las causas que obligan á que provincias montañosas y fronterizas hayan de ser el lugar escogido con preferencia por los que se alzan en armas. Por eso Cataluña, Aragón, Navarra y las Vascongadas vieron acudir á

su territorio gentes de toda España. Navarra sufrió el azote de la guerra; y ocupada por los carlistas una parte del país, en que hicieron levas obligando á su juventud á empuñar el fusil, además de los voluntarios que acudían de esta y de las demás provincias, llevando el nombre de las regiones de España de que procedían; dominada la otra por el ejército del Gobierno; resucitados los bandos de carlistas y liberales; rodando la Nación por rápida pendiente, en que se ensayaban todas las formas de gobierno, para ir desapareciendo unas en pos de otras hasta caer en los excesos de la demagogia, la restauración puso fin á la anarquía imperante, y la guerra acabó de la manera y en la forma que todos conocemos.

Y en medio de la guerra civil ¿cuál fué la conducta de la Diputación de Navarra? ¿cuál la de los pueblos? ¿cuál la de los millares de navarros que empuñaron las armas en defensa del Gobierno y de los principios liberales? Contesten por nosotros las palabras pronunciadas en el Congreso por el ilustre general Sr. Reina, á quien debemos agradecimiento tanto más vivo cuanto que no estamos acostumbrados á que se nos haga justicia. «Yo he aprendido (decía el Sr. Reina) desde mis primeros años, porque hice también la guerra civil pasada, á estimar y á sentir grande entusiasmo por el carácter vasco-navarro: yo, señores, he aprendido en aquel país que no son exactas ciertas calificaciones que aquí en el calor de la política se suelen verter con no mucha meditación. No puede llamarse desleal un país que lleva á cabo actos como el de la desgraciada acción de Guernica, donde nuestro ejército, cuando se peleaba sin cuartel, tuvo una gran derrota; después de la acción, en los caseríos inmediatos á Guernica, hu-

bo muchísimos vizcainos que albergaron á nuestros desgraciados oficiales, y que llegada la noche obligaron á sus hijos á que con el fusil del carlista fueran á custodiar y acompañar hasta el pueblo de Lequeitio á los que habían tenido la desgracia de ir á pedir hospitalidad, evitando así el que fueran fusilados. Se repitió este mismo caso en las peñas de San Fausto cuando la desgraciada acción mandada por el Barón de Carondelet..... Y á hombres que se baten tan bizarramente, y que se conducen con los vencidos de la manera que os acabo de decir, no se les pueden dirigir esas calificaciones sin cometer una grande injusticia.»

Hablando luego de los sacrificios que habían hecho la Diputación y el partido liberal de Navarra, añadía: «me consta, por haber estado en aquel país, que las Juntas de merindad han dado, porque á esto puedo referirme respecto de la última campaña, todos, absolutamente todos cuantos utensilios y recursos han necesitado los hospitales de nuestro ejército. Ni una sola cama, ni un solo banquillo se ha usado de todos los que el cuerpo de Sanidad militar había preparado allí, con muchísima previsión por cierto.

Pero no sólo ha hecho esto, no sólo ha facilitado recursos, sino que en momentos de verdadera angustia, cuando el Gobierno no podía mandar allí ni un céntimo, cuando nuestros soldados llevaban veintitantos días sin recibir su haber, cuando el Banco de España no quiso entregar ni un solo céntimo, la Diputación de Navarra, con solo la firma de los generales, puso á su disposición cuanto fué necesario para pagar á nuestros soldados..... Y ha hecho aún más sacrificios aquella comarca, debiendo yo acusarme de lo que voy á decir, puesto que lo he aplicado. Allí se

dispuso que no se diera recibo á los pueblos ni por el trigo, ni por las carnes, ni por los vinos. Allí se ocupaba todo esto sin dar recibo de ello.....» Y concluía: «.....yo anhelo que vengan para S. S. (el Sr. Morales) mejores tiempos, y sobre todo para aquellos habitantes, á quienes sinceramente quiero y estimo, y á los cuales deseo ver libres para siempre de los desastrosos efectos de nuestras contiendas políticas. No terminaré sin tributar un merecido elogio á las virtudes y abnegación sin ejemplo con que se han conducido, así las bizarras compañías de tiradores del Norte, como el no menos bravo batallón de forales y contraguerillas del país, fuerzas todas sostenidas por aquella Diputación, y que así como los voluntarios de la libertad de Pamplona y otras poblaciones, se han batido siempre en primera línea y pidiendo constantemente formar parte de la vanguardia de nuestro ejército.»

¿Se quiere saber cómo respondieron el Gobierno y las Cortes á estos sacrificios? Pues con el artículo 24 de la ley de presupuestos de 1876, y con el llamado convenio Tejada-Valdosera, que venían á constituir un castigo incalificable y una profunda herida abierta en lo que más amamos: en nuestros Fueros y Derechos.

XIII.

TERMINADA la guerra civil, Navarra quedó con el agotamiento de fuerzas inherente á quien había tenido que soportar años enteros los estragos de una lucha fratricida; y para colmo de males, seguía ocupada militarmente por un ejército de más de cuarenta mil hombres, distribuidos en el país vasco-navarro.

Nuestra desgraciada provincia, que había sufrido lo que ninguna otra, necesitaba restañar la sangre de sus heridas; necesitaba quietud y sosiego; necesitaba recojérse para llorar en silencio; para reponer sus efectos destruidos, levantar sus derruidas casas y cultivar sus campos yermos; pero predicaciones insensatas de periódicos que no queremos nombrar, concitaban la ira contra nosotros, propalando especies de todo punto falsas, cuando no infames calumnias; se publicaban folletos, como el de «la abolición de los fueros vasco-navarros», que eran un grito de exterminio contra esta región, ensalzada siempre por propios y extraños, atacada entonces con inauditas furia e injusticia; y una propaganda incesante de errores históricos y de odiosas mentiras, dieron el fatal resultado que sus autores se proponían, levantándose en toda España un atronador clamoreo contra estas provincias; y bajo la presión de tales circunstancias, fué arrastrado el Gobierno á proponer el art. 24 de la ley de presupuestos de 1876, que sir-

vió más tarde para establecer el convenio Tejada-Valdosera; convenio hecho, no con la legítima representación de Navarra, sino con una Diputación de Real orden, y en un período de fuerza.

Crimen de lesó patriotismo fué la propaganda que preparó las disposiciones que nos ocupan; y que es mancha que nunca podrán borrar sus autores. En ese país es donde han perecido vuestros hijos, se les decía á las madres: ese país dominado por el fanatismo es la manzana de la discordia, y no habrá nunca paz ni sosiego, mientras sus fueros no caigan hechos pedazos, y no se sujete á sus naturales de modo que no puedan levantarse ya más. El «*delenda est Carthago*» del orador latino era la frase final de sus apasionadas peroraciones.

Pero qué? ¿eran solo navarros los que militaban bajo la bandera del Pretendiente? ¿No habían acudido gentes de todas partes de España á combatir por esa causa? ¿No había multitud de navarros sirviendo voluntariamente en las filas del ejército? ¿No había gran número de liberales, y de personas que querían permanecer agenes á la contienda, que emigraban del país dominado por los carlistas; y que sufrían multas considerables, talas en sus fincas, el embargo de sus bienes, el despojo de sus cosechas, y tantas violencias que sólo de oídas saben las demás provincias? ¿No eran innumerables más las víctimas que tenía que lamentar Navarra? ¿No se había puesto la Diputación al lado del Gobierno y levantado fuerzas auxiliares del ejército? ¿Qué culpa tiene Navarra de que Dios haya cruzado de montañas su zona superior, haciéndola apropiado para la guerra?

Y esa guerra ¿no se hacía también en Aragón? ¿No se hacía en Cataluña? ¿Se impuso algún castigo á

estas comarcas? No. Sólo Navarra fué castigada, y castigada de todo punto sin razón.

En vano fué que el Diputado navarro D. Antonio Morales, alzara su elocuente voz en defensa de este país; en vano que probara cumplidamente que no podían achacarse á Navarra, sucesos de índole general que, á ella menos que á nadie, le eran imputables; en vano que demostrase irrefutablemente lo sagrado de los pactos con que Navarra estaba unida á la Nación, y que una de las partes no podía alterar á su antojo. Los otros representantes en Cortes reflejaban los exaltados sentimientos de sus regiones, y no estaban en disposición de oír; y el Sr. Cánovas, Presidente del Consejo, se veía forzado á contemporizar con las extravagadas ideas que reinaban, y á sostener que Navarra estaba á merced de lo que se legislase; que la ley del 41 era una ley como tantas otras; y la fuerza del número, y del número apasionado, autorizó al Gobierno para ir exigiendo de Navarra las cantidades proporcionales y equivalentes á contribuciones de qué estaba libre por sus Fueros.

Cuando inteligencias tan poderosas como la del señor Cánovas, acostumbrado á las lides del Parlamento, hábil en la discusión, diestro en llevar las cosas al terreno que más le conviene, y presentarlas bajo la forma que puede serle más provechosa; cuando gobernantes de su talla tienen que sacar las cosas de quicio, sentar doctrinas que no pueden resistir la crítica, y apelar por fin al hecho de la fuerza, para cercenar nuestros Fueros y libertades, bien se puede asegurar que es porque, dentro de la justicia, no hay manera de que se nos arrebaten sin nuestro consentimiento y voluntad.

Despojemos el discurso del Sr. Cánovas de los ata-



vios retóricos con que su ingenio lo vistió; y nos encontraremos con estas afirmaciones escuetas. Que debemos prescindir de los precedentes históricos; que las Cortes con el Rey tienen derecho á legislar sobre Navarra lo mismo que sobre las demás provincias; que la ley del 41 fué de carácter imperativo y obligatorio; que cualesquiera que sean sus antecedentes, las leyes no se aplican sino sobre su texto y contenido; que los gobiernos que repetidamente declararon que era inalterable la cifra contributiva de Navarra ha de entenderse que lo decían ínterin no se mudara aquél sistema legal, y en otro caso serían irritas y nulas tales declaraciones; y que en último término, la guerra civil motivó la modificación de los Fueros; la última sobrevenida debía servir para progresar en la obra de su destrucción, y que los hechos de fuerza vienen á constituir el derecho, cuando la fuerza causa estado. Y para que se vea que no exageramos, vamos á copiar las palabras que contienen estas últimas afirmaciones.

«En 1841 vino la modificación de los Fueros de Navarra, vino su asimilación casi total al resto de la Monarquía por efecto de la guerra civil. ¿Cómo puede ocultarse esto, señores Diputados, cómo puede negarse esto ni por un instante siquiera?» Y si la guerra anterior fué causa de que modificara una legislación secular «no hay motivo alguno ciertamente, para que el hecho de otra guerra sobrevenida después no sea un elemento con que haya que contar necesariamente para adelantar, para progresar en la obra de que entonces se hizo tanta parte». También los Reyes Católicos, para facilitar la conquista de Granada, ofrecieron respetar el culto mahometano, y nadie ha pensado en llamar á los sarracenos para

cumplirles aquel tratado. «Durante la serie de los tiempos sucede en esto, como ha ocurrido en la misma anexión de Navarra, aunque luego se confirmara por las Cortes, que un hecho de fuerza es lo que viene á constituir el derecho, porque cuando la fuerza causa estado la fuerza es el derecho».

Hé aquí á lo que, galas oratorias aparte, venimos á parar; y nos duele tener que tocar materias tan delicadas, que no somos nosotros quienes traemos á examen; pero es deber nuestro hacernos cargo de ellas, y procuraremos ejecutarlo con la mayor medida y circunspección.

XIV.

La historia de los Fueros, de nuestro antiguo Reino y del estado legal que disfruta Navarra desprende luz tan explendorosa en favor de nuestros derechos, que hay que cerrar los ojos para no reconocerlos. Y el Sr. Cánovas, á quien no podía ocultársele, pasa de largo y dice: prescindamos de hechos históricos, que no son del momento, y proclamemos en su lugar las facultades soberanas de las Cortes con el Rey.

Pero ¿es acaso posible el gobierno de un pueblo dando al olvido su historia, sus derechos y su modo de ser? Esta será táctica conveniente cuando se trate de violentar las leyes y costumbres, que tantas veces se juró guardar; pero la misión de los gobernantes no es la violencia, sino el respeto de los pactos y derechos.

No hemos de entrar en el análisis de los distintos conceptos formados de la soberanía, que cada escuela explica á su modo y cada sistema político establece á su manera. Casi á la par, y en nuestra historia contemporánea, hemos tenido alzado en armas el partido absolutista, que proclamaba la soberanía, directa del Monarca, que se ha venido ejerciendo por muchos siglos; la República, que sustentaba la de la Nación; y el sistema constitucional, que defiende la de las Cortes con el Rey; no sin que los detractores de este sistema digan que lo que en la práctica resulta es que ni los Reyes reinan, ni las Cortes go-biernan.

Pero sean cualesquiera las doctrinas que cada uno profese; cualquiera que sea el modo con que se explique el concepto de la soberanía, éste exige é implica por necesidad que vayamos, mediata ó inmediatamente, á buscar su origen en Dios, fuente y raíz de toda soberanía. *Non est potestas nisi a Deo.*

Si las sociedades existen es porque Dios ha puesto en el corazón del hombre el instinto de la sociabilidad; si los pueblos necesitan quien los rija, para encaminarlos al cumplimiento de sus fines, es porque Dios ha trazado esos fines, y manda á los unos go-bernar, y nos ordena á los otros obedecer. Si así no fuera, ¿con qué derecho se levantaría el hombre so-bre el hombre para decirle *tú me obedeceras?*

Y si para legitimar los fundamentos en que des-cansan la sociedad y las naciones no hay más remedio que buscar en lo alto la fuerza, el vigor y la santidad de que el misero hombre carece de por sí ¿no salta á la vista que no hay ni puede haber soberanía para el perjurio, para la traición, ni para los actos que la moral repreuba?

Bien sabemos por desgracia que no nos es dable alcanzar la perfección en un mundo de prueba, que habitamos sólo de paso: bien sabemos que hemos de luchar con las impurezas de la realidad; y que lo finito, lo contingente, nos cerca y nos abruma; pero si el hombre no puede realizar sus ideales más que en medida limitada, justo y obligatorio es que los proclame siempre, y que á ellos se encamine pujando por aproximárseles lo más que pueda.

Y, viéndolo á nuestro caso, surge de aquí como consecuencia indeclinable que, cualquiera que sea la forma en que la soberanía se ejerza, tiene que respetar la fe de los juramentos con que Navarra se incorporó á la Nación, y los pactos con que está concertado su régimen actual. Proceder de otra suerte equivaldría al suicidio, porque sería ir contra su propia naturaleza y funciones; y al erigir en principio y norma de conducta la violación de las leyes de moral y justicia grabadas por el Altísimo en la conciencia de todos los hombres, aquel poder rasgaría sus títulos, abdicaría su investidura, y faltó del poder divino que entraña la fuerza del derecho, no le quedaría, en su caso, más que el hecho de la fuerza, efímera y mudable, como todo lo humano.

La restauración se dice que había venido á reanudar la historia de España; y el malogrado Alfonso XII se enlazaba con Isabel II, como ésta lo hacía con Fernando VII, y él á su vez con Carlos IV y sus antecesores de las casas de Borbón y Austria, que nos remontan al tiempo de los Reyes Católicos, época de la anexión de Navarra. ¿Cómo han recibido Fernando VII, Isabel II, Alfonso XII, y el actual Rey niño, á Navarra formando parte de la Monarquía? Navarra se entregó é incorporó á la Nación bajo promesa so-

lemne de que sus Fueros serían respetados; y los Reyes más poderosos, en aquellos tiempos en que se confesaba que su soberanía era absoluta, sin comparártela con nadie, reconocían que no podían ejercerla sobre Navarra sino á condición de respetar sus Fueros. O renunciar á Navarra, ó cumplirle sus promesas; éste era el dilema que se les presentaba, y la decisión no era dudosa.

Si, pues, en esa forma constituye Navarra parte integrante de la Nación; si en esas condiciones es como la han recibido y tienen los Reyes de nuestro siglo; si los Monarcas absolutos hallaban limitada su soberanía por la obligación de cumplir lealmente los Fueros; y Navarra reclamaba los contrafueros, si se cometían, y el poder Real reparaba el agravio y anulaba sus propias disposiciones, que Navarra, según fero, obedecía pero no cumplía ¿por dónde ha de ser licito alterar las leyes y Fueros actuales sin el consentimiento de nuestra provincia?

Supongamos que Portugal se sometiese á España bajo la garantía de que sus leyes habían de ser respetadas, y de que no habían de aumentarse sus actuales tributos; supongamos que, á cambio de esto, renunciase á su nacionalidad, á sus Cortes y sacrificase todo lo necesario para la unidad política de la Península, siendo en adelante una provincia de la Monarquía española, pero con régimen especial. ¿No se sublevaría la conciencia si pretendiéramos después cambiar las leyes, y aumentar los tributos de los portugueses sin su consentimiento? ¿No sería un sarcasmo sangriento que digéramos á Portugal que los pactos y los tratados son propios de partes contratantes iguales en derechos; pero no de partes desiguales, de las que la una tiene la potestad y la otra no; por lo

que á los portugueses no les tocaba más que prestar una aquiescencia generosa al precepto soberano de las Cortes con el Rey que les quitara sus derechos? Ah! El Sr. Cánovas (debemos confesarlo en su prestigio) no se dió cuenta cabal de lo erróneo e injusto de sus palabras; porque no es posible pronunciarlas á ciencia cierta y penetrado de su alcance, sin sentir que los principios innatos de moral y de justicia protestan desde lo íntimo de la conciencia, y que el color de la vergüenza y el rubor de la deslealtad enrojecen el semblante.

No. Portugal diría, y diría con razón: yo renuncié en todo á mi soberanía menos en los extremos concertados, en los cuales necesariamente la conservo; y sin mi consentimiento los pactos no se pueden alterar; en cuanto á ellos somos dos partes distintas, y el voto de la una pesa y vale tanto como el de la otra.

XV.

La ley de 1841 (decía el Sr. Cánovas) fué imperativa y obligatoria, y está encabezada con la fórmula: «las Cortes han decretado y Nos (el Regente Espartero en nombre de Isabel II) sancionamos lo siguiente:» «No hay, pues, pacto ninguno en la ley de 1841: porque si le hubiera, la ley misma debería consignarlo. La ley de 1841, redactada como acabo de decir, es ni más ni menos una ley como todas las otras; expresa la voluntad soberana de las Cortes de la Nación, sancionada por el Rey ó por el que enton-

ces hacia las veces del Rey: por el Regente del Reino.*

A estas palabras del Sr. Cánovas, que están en contradicción con la verdad histórica y con todos los hechos que determinaron la existencia de tal ley, nos bastaría oponer las del actual Presidente del Consejo de Ministros, del Sr. Sagasta; quien, no en un discurso cuyas palabras no siempre se miden, ni traducen fielmente el pensamiento, porque en el calor de la improvisación la lengua va más allá de lo que se quería ó podía decir, sino en documentos oficiales y meditados, como el Real decreto de 21 de Enero de 1871, reconoce y declara el carácter de *pacto* que tiene dicha ley. «La ley de 16 de Agosto de 1841, (dice el decreto) cumplió, respecto de Navarra con esta disposición (la de fijar lo que había de cesar, para que quedase á salvo la unidad constitucional) estableciendo allí *solemnemente* una administración especial que los poderes públicos han respetado siempre. *Pactóse en dicha ley* que la Diputación Provincial se compusiera de siete individuos nombrados por las cinco merindades etc.» El Real decreto de 25 de Enero de 1871, lo mismo que otras disposiciones, habían reconocido también que la subsistencia de los Fueros obedecía á un *pacto*. Y es qué cuando la pasión política no extravía á los gobiernos, no pueden menos de confesar el carácter paccionado de la ley. Y ¿cómo no, si ya dejamos dicho en artículos anteriores, que el propio Ministro Sr. Cortina, á la sazón misma en que se hacía el convenio con los comisionados de Navarra, expresaba que se había llegado á un *arreglo definitivo*, que el Gobierno remitió para su *aprobación* á la Diputación de Navarra; que ésta lo devolvió *aprobado*, para que «trasladando desde luego al Go-

bierno esta *aprobación del concierto se proceda en su consecuencia á formalizarlo como corresponde,*» y que en su virtud se elevó á ley?

Pero el Sr. Cánovas, atacado de la funesta manía del unitarismo; soñando con un sistema de absorbente centralización, que es la causante del regionalismo; más idólatra de su fórmula «las Cortes con el Rey» que los musulmanes de la de Alá y su Profeta; queriendo pasar el rasero de una igualdad imposible en que los hombres se achiquen, para quedar al nivel de los más bajos; y empujado por la opinión exaltada, ni sufría contradicción, ni admitía nada que se opusiera á sus designios.

No hay pacto; no es inalterable la cuota contributiva; las declaraciones en que consta lo contrario deben entenderse mientras otra cosa no se disponga; y en todo caso son irritas y nulas. ¡Parece increíble!

¿Y no comprende el Sr. Cánovas que si Navarra ha aceptado esa ley, que de tanto le priva, es porque encierra el pacto que se hizo de acuerdo con ella; y que, desde el momento en que le niegue ese carácter, no nos obligaría, porque ninguna de las partes puede alterar la forma en que venían unidas, imponiendo su voluntad á la otra?

Una de dos: ó esa ley es la expresión de la voluntad concordada de Navarra y la Nación, que no puede ser modificada sin un nuevo concierto, ó hay que volver al estado anterior á ella; porque es innegable que los Fueros con que Navarra se incorporó á Castilla, no pueden cambiarse sino en virtud de pacto. Si la ley del 41 no fué pactada, esa ley no existe para Navarra: será irrita y nula, porque no caben preceptos imperativos y obligatorios de una sola de las partes.

Verdad es, dice el Sr. Cánovas, que esa ley tuvo precedentes; que antes de llevarla á las Cortes se oyó á la Provincia; que se la consultó; que se atendieron sus reclamaciones; pero estas circunstancias nada significan: «las leyes no se aplican sino sobre su texto y contenido». ¡Cuánto cuidado, y cuán inútil, para aparentar que lo que se hizo fué oír, consultar, atender á las reclamaciones de Navarra, sin admitirla como parte contratante, huyendo de decir la verdad de que Navarra conferenció, discutió, concertó y aprobó, después de hecho el arreglo definitivo!

Pero como esto no podía ocultarse, quiere prescindir de todos los precedentes, aunque haya de incurrir en la herejía de manifestar que en las leyes no hay más que consultar su texto y contenido; y que para nada debemos tener en cuenta su historia, las causas á que obedecen, los fundamentos en que se inspiran y la manera en que se formaron, que son precisamente los que fijan su recta interpretación y su verdadero alcance y sentido.

¿Se quiere saber hasta qué punto llegaba la sinrazón del Sr. Cánovas en esta materia? Pues no hay más que seguir leyendo, y pocos minutos después, lo veremos contradecirse, pronunciando estas palabras: «Si yo he citado el convenio de Vergara y la ley de 1839, ha sido porque para examinar el carácter de la ley de 1841, que era su consecuencia, era preciso tener en cuenta sus antecedentes.»

Lo mismo decimos todos los navarros y con nosotros cuantos rinden culto á la verdad: es preciso tener en cuenta los antecedentes; no sólo los remotos, sino con mayor razón los próximos; y, tanto los unos como los otros, acreditan que tiene carácter de *pactada* la ley de 1841.

La historia, los documentos de cuatro siglos y las disposiciones legales, gravitaban con peso abrumador sobre el Presidente del Consejo haciéndole sentir que en justicia y en ley era imposible menoscabar los Fueros; y faltó de razones invoca por fin la de los hechos de fuerza: la primera guerra civil (dice) sirvió para modificar los Fueros; ¿por qué no hemos de aprovecharnos de la segunda para seguir en la obra de su destrucción? Ah! Navarra se ha prestado, en su generosidad y amor á España, á perder casi todo lo que tenía, en aras de la unidad de la patria; y en resumidas cuentas viene á decirsele que estaba engañada; que sus Fueros se modificaron como castigo de la guerra civil, olvidando que ella no tenía la culpa de las cuestiones dinásticas, ni de los bandos en que España, como nuestra propia provincia, estuvo dividida. Y por si esto no fuera suficiente; por si acaso no bastara la injusticia de que castigo tan inmerecido sólo á ella se impusiera y no á las demás regiones, acaba por decirse que en definitiva «un hecho de fuerza es lo que viene á constituir el derecho, porque cuando la fuerza causa estado la fuerza es el derecho.» Pero ¿no advertía el Presidente del Consejo que esa observación (no doctrina) quedaba incompleta, porque á ella había que añadir que la fuerza sólo causa estado cuando no hay otra fuerza y resistencia que se oponga á ella?

Los musulmanes se apoderaron á la fuerza de España, y á la fuerza fueron arrojados después de siete siglos; pero de aquí ¿se deduce acaso que debemos enaltecer la invasión mahometana? ¿No honramos, por el contrario, y nos enorgullecemos y bendecimos la resistencia de los españoles y el denuedo con que se alzaron para repelerlos?

Una cosa es que la imperfección humana no logre evitar los hechos de fuerza, y otra muy distinta erigirlos en teoría.

La prudencia y discreción más elementales imponen la obligación á todo hombre de gobierno de no invocar fundamentos semejantes. El acudir á ellos prueba mejor que nada la solidez indestructible de los derechos de Navarra, contra los que no puede esgrimirse el arma de la justicia, sino en su caso la de la fuerza ó del número.

XVI.

Los representantes de Navarra votaron contra el artículo 24 de la ley de presupuestos, haciéndolo en pró los Diputados de las otras provincias, que eran mayoría; respecto de lo que no tenemos para qué añadir nada á lo que llevamos expuesto. Pero hay algo muy curioso y digno de tenerse en cuenta, porque nos enseña cual es la conducta que se observa con nuestro país.

Entre los diputados de la mayoría que, desentendiéndose de los pactos con que Navarra está unida á la Nación, votaron porque se le impusiera el art. 24, figura D: Angel Escobar; quien, en la propia sesión y á renglón seguido, se levantó á defender una enmienda que tenía presentada al art. 7.^º de la misma ley, relativa á que los encabezamientos existentes de la contribución de consumos habrían de seguir rigiendo por el tiempo y el importe estipulados, conserván-

se sin alteración los derechos que estaban señalados en las tarifas, que el proyecto de ley trataba de alterar. Y para que no se crea que son exageradas nuestras quejas, por el desprecio que se hace de los derechos de Navarra, vamos á copiar la primera parte de su discurso. «Empiezo, señores, por examinar lo que son los encabezamientos; los encabezamientos son realmente unos contratos perfectos, y así los llama y califica la instrucción de consumos. ¿Tienen facultades las Cortes para declarar obligatorios los encabezamientos, que son, ni más ni menos, unos verdaderos contratos, alterando en su esencia, en sus condiciones más esenciales, los contratos mismos? ¿Hay autoridad en una ley, y contad, Sres. Diputados, que yo respeto mucho la autoridad de la ley, para declarar obligatorios esos mismos conciertos, esos mismos convenios, esos mismos contratos, sin consultar la voluntad de ambas partes, sin consultar la voluntad de una de las partes y contrariando sus intereses? No me negareís, Sres. Diputados, que lo que se pide aquí es declarar obligatorio un contrato bilateral, un contrato celebrado de una parte por el Estado y de la otra por los Ayuntamientos. Es que los Ayuntamientos, me diréis, tienen cierta dependencia de la autoridad, tienen cierta dependencia de las Cortes, y por consiguiente puede dictarse una ley modificando esos convenios. No; de ninguna manera: el Estado es una parte, los Ayuntamientos es la otra: defienden los Ayuntamientos los intereses locales, han convenido el tiempo, la forma y la cantidad respecto á los encabezamientos, á la cantidad que han de dar por razón de consumos, y sin embargo viene una ley y dice: «esos encabezamientos no valen, son obligatorios por dos años y por una cantidad superior á

aquella misma que convinieron, á aquella misma que constituye la base de esos encabezamientos.» ¿Es esto posible, tienen competencia las Cortes? Y cuidado, señores, que yo soy entusiasta de la autoridad y de la prerrogativa de las Cortes; yo creo que las Cortes tienen muchas facultades, pero las niego que tengan facultades, esta es la palabra, para violar la esencia ó las condiciones esenciales de un contrato ó de varios contratos celebrados de una parte por el Estado y de otra por los Ayuntamientos.»

Compárese un asunto de esta naturaleza; un encabezamiento transitorio y por tiempo limitado, con los pactos solemnes y seculares de la unión de Navarra á Castilla; con los conciertos que regulan sus relaciones; con las declaraciones de los Gobiernos sobre la inalterabilidad de su cuota contributiva, á cambio de los sacrificios que Navarra se había impuesto y de lo que había cedido; téngase en cuenta que además existe como expresión de tal concierto la ley del 41, y digásenos qué concepto podremos formar de quienes tienen tan distintos criterios y medidas como son necesarios para profesar la doctrina indicada y obrar sin embargo en contra de nuestra provincia.

Para el planteamiento del art. 24 fué nombrado Comisario Regio el Sr. Conde de Tejada de Valdosegra, que vino á tratar con la Diputación de Navarra; pero se encontró con Diputados de Real orden, (que por tanto no debían su designación al voto del pueblo navarro), quienes rechazaron desde luego todo intento de que se introdujesen contribuciones indirectas, porque éstas no podían «armonizarse con las prescripciones de la ley de 16 de Agosto de 1841, en la parte relativa á la tributación, circunstancia d que

»tenía que atender esta Diputación más que otra alguna, por su excepcional origen; que no la revestía de lleno de autoridad y prestigio, y por hallarse en el último periodo de su existencia legal.»

Bien claro se ve que la Diputación de entonces, nombrada por el Gobierno, no tenía facultades, y ella propia lo reconocía, para representar al pueblo navarro y alterar su régimen y estado. Era Diputación Provincial; no Foral.

El Comisario Regio manifestó que, á su juicio, la ley de presupuestos obligaba á todos; y halagó á la Diputación, indicando que sólo se trataba de dar principio á la ejecución de lo dispuesto, lo cual podía hacerse por medio de un *ajuste* alzado de una cantidad equivalente al importe calculado de los impuestos directos é indirectos de que Navarra había estado exenta; «que sus instrucciones le autorizaban para obtener este resultado por medio de un *concierto generoso* de parte del Gobierno, así como para ofrecer que su ejecución no habría de realizarse hasta el año económico próximo, y entonces no de una manera inmediata, sino en una forma gradual que se desarrollase en un número determinado de años.»

Insistieron los Diputados en que no cabía la aplicación á Navarra de las contribuciones indirectas; pero por un espíritu de generosidad al Gobierno, y dando á la tributación directa una interpretación extensiva, (que no estaba en sus facultades, tanto más cuanto que el mismo poder central tenía reconocido que tal cuota era inalterable según la ley del 41), subieron á dos millones de pesetas lo que la provincia había de pagar. Hé aquí el acuerdo de la Diputación: «Examinado el artículo 24 de la ley de presupuestos, en el que no se revela el carácter pre-

ceptivo ó imperativo; considerando que los ingresos cuya exacta proporción con los de las demás provincias por todos conceptos á que se refiere la autorización del citado artículo, no son compatibles con las prescripciones de la ley de 16 de Agosto de 1841, que no ha sido derogado; y atendiendo, por último, á la *grave responsabilidad* que los Diputados provinciales han contraído con el país al ocupar sus puestos, pero deseando á la vez dar un testimonio de su espíritu de *concordia y de consideración á los poderes públicos*, están dispuestos á *interpretar latamente* el artículo 25 de la expresada ley de 16 de Agosto de 1841, admitiendo en su consecuencia el principio de proporcionalidad del impuesto directo ó territorial repartible á Navarra, con las deducciones que son procedentes en justicia, *entendiéndose subordinado este acomodamiento á la escrupulosa observancia de la expresada ley de modificación*; y en su virtud, teniendo en cuenta la contribución territorial de análogas provincias, se fija el cupo de la de Navarra en ocho millones de reales; ó sean dos millones de pesetas, de los que hay que deducir las cantidades siguientes:» etc.

Ocurría esto el 6 de Enero de 1877; y el país, que seguía ocupado militarmente, no tuvo más remedio que callar; pero ni ha aceptado, ni podrá aceptar, principios tan en contradicción con la verdad de las cosas como los que se consignan en ese llamado *convenio* establecido por una Diputación no Foral, que de consiguiente no le representaba. Tiene, y ha tenido, una vida puramente de hecho, y no de derecho. Y aún dentro del mismo texto de lo acordado entonces, ese convenio ha quedado roto y anulado desde el momento en que los poderes públicos han se-

guido vulnerando la ley de 1841; porque el acomodamiento citado quedó subordinado á la *escrupulosa observancia* de dicha ley.

XVII.

No nos ocuparíamos del artículo 8.^o de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, si no fuera porque el Sr. Gamazo lo menciona en la comunicación que un mes atrás pasó á nuestra Excma. Diputación.

Y no hubiéramos hablado de él, porque la autorización contenida en dicho artículo (y que era un contrafuero permanente contra el que se levantaría siempre la protesta de Navarra,) había perdido aun la ficticia fuerza que le atribuían nuestros contrarios; y los gobiernos habían renunciado á usar de una autorización, preñada de peligros, é incompatible con nuestros Fueros.

Ese articulo comprendía dos partes: en la primera se sostenia la cifra de dos millones de pesetas que Navarra había de pagar de contribución directa, según el convenio Tejada-Valdosera, y R. D. de 19 de Febrero 1877. En la segunda se autorizaba al Gobierno para que, oyendo á la Diputación, vaya estableciendo en la misma provincia oportunamente y con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exijan las demás contribuciones, rentas ó impuestos ordinarios y extraordinarios consignados ó que se consignen en los presupuestos generales del

Estado para las demás de la Nación, siempre que no se hallaren planteados en la repetida provincia; pudiendo hacerlo por medio de encabezamientos si lo considerase conveniente á los intereses generales del país y á los de la provincia».

Sólo el afán de dar en tierra con lo poco útil que nos resta de nuestros Fueros, puede explicar que se quisiera desnaturalizar una ley de presupuestos, de duración breve y fija, con una autorización indefinida y permanente, que no cabía en semejante ley; autorización por la que se nos entregaba á merced de los gobiernos; se impedía que la voz de nuestros representantes resonara en las Cámaras en defensa de nuestros derechos y como protesta contra su violación, cuando intentara cometerse, porque las Cortes lo dejaban todo á disposición de los ministerios; y se rompía con el hábito y el principio de los *conciertos*, para sustituírlos con una mera *audiencia* de la Diputación. En una palabra: envuelta Navarra en estrechas ligaduras, y atada de pies y manos, quedaba á merced de cualquier Ministro, á quien se le antojara imponernos todos los tributos conocidos.

La forma como esa autorización se introdujo en la ley de presupuestos es incalificable; y conviene recordar las palabras que acerca de ello pronunció en el Congreso el Sr. Los Arcos.

El proyecto de ley de presupuestos se había presentado á las Cortes el 27 de Abril y en él no existía tal autorización. El 9 de Junio dictaminaba la Comisión, sin que tampoco sonase para nada el nombre de Navarra: «pero una tarde, (habla el Sr. Los Arcos) á última hora, el 23 de Junio, de ese modo que saben los Sres. Diputados que al terminar la sesión suelen verse algunos documentos de que nadie hace caso, se

leyó, según dice el *Diario de Sesiones*, pues nosotros ninguna noticia tuvimos entonces de ello, el art. 8.^º de la ley de Presupuestos para el año 1877-78, y á las dos de la tarde del día siguiente, cuando vinimos aquí, estaba aprobado, de lo cual con gran sorpresa nos enteramos después.

Si esto entiende el Sr. Ministro de Hacienda que es aceptar aquella autorización, está muy equivocado. Los representantes de Navarra nos quedamos muy tranquilos; creímos que un procedimiento así, tratándose de una cosa seria, no podría prosperar jamás en ninguna parte; pero menos tratándose de Navarra. No hicimos gestión de ninguna clase, pude decirlo muy alto; los Senadores y los Diputados consideramos aquello como si no existiera; no nos acercamos al Gobierno, ni le llamamos la atención; no hicimos nada, ni en Navarra se conmovió nadie; tan imposible consideró Navarra que un precepto introducido en tal forma en la ley de Presupuestos se le pudiera imponer en ninguna ocasión.

Y la prueba de que no estábamos equivocados, es que aquel Gobierno no intentó siquiera hacer uso de esa autorización, ni la comunicó á Navarra, ni llamó á sus representantes, ni se acordó de ella, y fué lo mejor que pudo hacer.»

Diez y seis años más tarde desenterraba el Sr. Gamazo, y pretendía hacer revivir aquella autorización, que introducía en el proyecto de ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1893 á 1894, formulando el primitivo artículo 17, tan agresivo y violento en el fondo, como duro en la forma; modificándolo después, pasando á constituir el artículo 35, señalado en definitiva con el 41 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que vamos á copiar,

ya que de él arrancan las actuales pretensiones del Ministro de Hacienda, que tal agitación han causado en el país. Dice así: «El Gobierno procederá á revisar, ateniéndose á las reglas establecidas en el artículo 14 de la ley de presupuesto de 1887-88 (nada tienen que ver con Navarra) los conciertos celebrados con las Provincias Vascongadas, quedando facultado para comprender en ellas las contribuciones é impuestos que actualmente se recaudan por la Administración; entendiéndose que en ningún caso la cifra de los conciertos ha de ser inferior á la de la recaudación por estos conceptos obtenidos.

El Gobierno podrá también concertar con la Diputación de Navarra sobre los extremos á que se refiere este artículo, cuidando de conciliar las circunstancias especiales de esta provincia con los intereses generales de la Nación.

Igualmente se autoriza al Gobierno para condonar á las provincias aforadas, los atrasos del impuesto de viajeros y mercancías devengados y no cobrados antes del mes de Marzo último.»

Gran diferencia existía entre la primitiva redacción, que ponía más á las claras las intenciones del Ministro, cuyo ánimo era imponer á Navarra todas las contribuciones, sin más que oír á la Diputación, y el artículo actual que exige el *concierto* como condición *sine qua non*, y que no es preceptivo sino meramente potestativo.

Sin embargo; los propósitos del Ministro no podían ocultarse á nadie; y Navarra se alarmó como era natural. La Diputación Foral elevó á las Cortes respetuosa exposición protestando contra el agravio que envolvía el entonces artículo 17 del proyecto de ley; los Ayuntamientos más importantes, y Sociedades y

Corporaciones hicieron lo propio; celebráronse manifestaciones en multitud de localidades, y el país entero acudió á la Capital en aquella solemne y grandiosa manifestación, á que concurrieron comisionados de todo Navarra, y que con la seriedad de este pueblo, circunspecto y comedido, pero de firmeza inquebrantable, se detuvo ante el gobierno civil para que hiciera saber á los poderes públicos que Navarra no pedía más que paz y respeto á sus leyes; que no demandaba más que el que la dejase vivir tranquila, siquiera tuviese que lamentar la miseria que se enseñoreaba de nuestra región, á causa de los despilfarros de los gobiernos, y de su desgraciada gestión en los tratados de Comercio.

Nuestros representantes en Cortes rivalizaron en sus brillantes discursos en demostrar bajo todos aspectos lo indebido é improcedente de pretender la alteración de nuestro estado de derecho y de la ley pactada; pero el Gobierno desoyó las razones de los unos, las protestas de los otros, el clamor de todos, y una mayoría dócil ahogó con la fuerza del número la razón y el derecho de Navarra.

A la sazón, la Coruña, Vitoria, Burgos y otras poblaciones, mostraban por ruidosa forma su descontento por la privación de las Capitanías generales, y la excitación cundía, asemejándose España á un volcán. Vino luego la cuestión de Melilla; y todo se olvidó, porque cuando se trata verdaderamente de la patria, no hay más que amor y abnegación en todos sus hijos; y los navarros, que no ceden á ninguno en tales sentimientos, lo demostraron bien cumplidamente con el millón que la Diputación acordó entregar, y con la oferta de soldados.

¿Quién habría de suponer que el Ministro volviera,

meses más tarde á insistir en lo propio, cuando ninguna obligación tenía de hacerlo, y el ejecutarlo equivalía á crear gravísimos conflictos y á significar que nada le importaban las quejas y clamores de Navarra entera?

El Sr. Gamazo no desvanecerá jamás la nota de imprudencia, y para Navarra de injusticia suma, que resalta en su conducta; y con la cual ha creado la situación en que nos encontramos hoy.

XVIII.

BRILLANTE fué, como dejamos dicho, la discusión del proyecto de ley de presupuestos para el actual año económico; y nuestros representantes en Cortes patentizaron que en el terreno de la moral, de la equidad y de la ley, lo propio que en el económico, financiero y de oportunidad, era de todo punto inadmisible el pensamiento del Gobierno.

Desde el Sr. Los Arcos, que comenzó el debate con un extensísimo y meditado discurso, que parecía dejar agotada la materia, hasta el Sr. Vázquez Mella, que lo cerró, todos nuestros Diputados demostraron con gran elocuencia la razón que asistía á Navarra; y, más de una vez, sus consideraciones causaban impresión profunda en el auditorio, y sus calurosas y brillantes frases, le hacían romper en aplausos. Pero cuando tiempo después, oídos el Ministro, y los individuos de la comisión que contestaban brevemente y esquivando la discusión en multitud de pun-

tos), llegaba el momento de votar el artículo, la mayoría, interesada en seguir al Gobierno, votaba contra Navarra.

¿De qué servían nuestros sacrificios anteriores, si no habian de ser respetados ni aun siquiera los pocos derechos que nos quedan? «Que Navarra ha sido leal, (decía el Sr. Gamazo, D. Trifino), que Navarra ha sido fiel, que Navarra ha sido modelo y espejo de virtudes, ¿quién puede negarlo, ni se lo ha negado á S. S.?..... «Yo reconozco que Navarra ha hecho grandes esfuerzos. Lo declaro: *transigió, cedió* una porción de jurisdicciones que tenía, y llegó hasta el *heroismo*; pero eso no quita que los Gobiernos, cuando se sienten bajo el peso de una necesidad, puedan acudir allí, como han acudido á todos los españoles, para que unos soportando las economías, otros contribuyendo al aumento de los ingresos, lleguemos al bienestar de la Patria.»

Pues bien: no se transige, no se cede, sino por un acto voluntario: ceder implica el ser dueño, y el que transige es porque se priva de derechos propios. Y si el Gobierno quería que Navarra hiciera un nuevo esfuerzo, debía limitarse á una invitación en tal sentido, sabiendo que un pueblo que en su abnegación hacia España había llegado hasta el heroismo, como reconocía el Sr. Gamazo, no podía ser tachado de mezquino, ni egoista. Pero si en vez de la pretensión viene la imposición, y se quiere obligar á la fuerza, ya no hay transacción, ya no hay convenio, sino violencia: y por semejante camino se cierra la puerta á la generosidad, porque el honor y la dignidad impelen á librarse de tal imposición, y salir á la defensa de derechos malamente desconocidos.

Lo hizo resaltar así, con lógica y maestría consu-

madas, nuestro representante el Sr. Campión, que en una de sus rectificaciones, dirigiéndose al vocal de la Comisión, Sr. Rosell, que le contestaba, le habló así: «Pregunto al Sr. Rosell lo siguiente: si la Diputación de Navarra, en virtud de las circunstancias en que hoy se encuentra, no puede concertar con el Gobierno de S. M. un aumento en la tributación grespetará el Gobierno de S. M. esa negativa, ó querrá imponer á Navarra ese aumento de contribución en virtud de las atribuciones de las Cortes á que su señoría se ha referido? Digame el Sr. Rosell, sí ó no; y si dice que sí, quedará tranquila Navarra, porque verá que se respeta su derecho; pero si dice que no, vendrá á reconocer que tenemos razón al hablar de los pactos, de la historia, de ley del 41, y de todo lo que hemos creído oportuno hablar.»

El Sr. Rosell. «Pregunta su señoría: si no se cierta ¿qué pasará? Permitame su señoría que no le conteste, porque no tengo autoridad para ello, y aunque pudiera contestar creo que no debería hacerlo.»

El Sr. Campión. «Como el Sr. Rosell se ha fijado principalmente en la palabra *concierto* y la palabra *concierto* supone acuerdo de dos voluntades, de lo que su señoría acaba de manifestar puedo deducir de una manera lógica que si Navarra se niega al aumento de la contribución, no será molestada por el Gobierno de S. M.»

El Sr. Rosell. «Conste que esa interpretación es la que su señoría da al artículo; pero que esa interpretación no es dada por la Comisión.»

De este modo se puso bien en claro que la suavidad de forma del artículo, que respetaba aparentemente las facultades de Navarra, encubría en la mente del Gobierno un ataque á nuestro régimen.

El Sr. Vázquez Mella, para hacer resaltar la conducta de Gobiernos que se dicen liberales, pronunciaba estas palabras: «Porque es cosa extraña, señores Diputados, lo que está pasando en este sitio; es cosa extraña, por lo menos para los observadores superficiales de las cosas, que los que nos llamamos tradicionalistas tengamos que levantarnos á defender los principios de libertad hollados y escarnecidos por los que se llaman sus representantes; porque sóis vosotros los que habéis invocado esa teoría absolutista y tiránica en virtud de la cual la voluntad soberana del Poder, puede sobreponerse á las regiones, y no admitir, ni derechos independientes de su jurisdicción, ni contratos, ni leyes pactadas que impidan su desbordamiento. (Rumores.) Y nosotros, los apellidados con tanta injusticia absolutistas, decimos que ni el Rey con las Cortes solas y prescindiendo de las Juntas regionales puede nunca, en nuestro sistema y nuestras doctrinas, hollar y escarnecer el derecho de un pueblo, que por ser ley fundamental y nacer del seno de su constitución histórica, está por encima de la voluntad soberana del Poder Central, que sin el consentimiento libre de la región no puede ser modificado.» (*Un señor Diputado. Música celestial.*) «Música celestial llama un señor Diputado á lo que es garantía de la libertad....»

Mal se compaginan el silencio que guardó el Congreso ante una interrupción de esa naturaleza, con el respeto que el Ministro de Hacienda, Sr. Gamazo, daba á entender que se tenía á estas Provincias cuando decía: «Creía yo que en ninguna ocasión mejor que en ésta podía acudirse al *patriotismo* de Navarra, como al *patriotismo* de las Provincias Vascongadas. ¿Quién ha sido más injusto, el Gobierno que

de esta suerte pensaba, ó los Diputados que tan enérgicamente protestan contra esta sencilla apelación al patriotismo de sus representados?»

Si los planes del Ministro se hubieran encaminado tan sólo á exitar el patriotismo de Navarra para que diera generosamente lo que su amor filial le aconsejara, nada habríamos tenido que decir, como indicaba el Sr. Campión. El Poder central se habría atendido, en tal caso, á lo que los Reyes, habían practicado, la historia enseñaba y la legislación establecía; al donativo foral; pero como el propósito era el de exigir, de imponer, de obligar, á despecho de historia, de pactos y leyes, la protesta era conveniente y justa.

Navarra tenía bien acreditado en mil ocasiones su patriotismo, y ¿quién sabe lo que habría acontecido si su indignación y resistencia no hubieran estorulado los trabajos que Francia empleó en un tiempo para atraerse á esta región, comprendiéndola dentro de su territorio y extendiéndolo hasta la línea del Ebro? Pero así y todo no faltaban quienes, por una de tantas injusticias que se cometían contra este país, pretendían que los navarros, ó al menos los que de ellos militaban en un partido político, abrigaban ideas de desunión y de divorcio; lo que hacía que el Sr. Mella prorrumpiese, en esa misma sesión de 22 de Julio último de que venimos ocupándonos, en las aplaudidas y fogosas palabras que siguen: «¿Cómo hemos de ser separatistas nosotros, que ponemos la idea de la Patria después de la de Dios y hacemos de la Patria el segundo lema de nuestra bandera; nosotros, para quienes la Patria no es sólo el lugar donde nace y vive el cuerpo, sino la atmósfera de religión y moral en que respira el alma; nosotros para quienes la Pa-

tria no es sólo la tierra que pisamos, sino los recuerdos, las glorias, las tradiciones, las grandezas y desventuras que han llegado á formar de todos los españoles una gran familia, y que con sus altos hechos nos ha dado una misma bandera y un mismo blasón, terminando por una corona y una cruz?

XIX

EL Gobierno y la comisión tuvieron verdadero empeño en disfrazar el atropello de nuestros derechos, suponiendo que se trataba de una cuestión económica que no afectaba á los principios. «Dónde está, decía uno de los individuos de la comisión, el ataque directo ni indirecto á los Fueros de Navarra? Porque yo entiendo que en la ley de 1841, lo esencial es aquella parte de la misma que reconoce y afirma la autonomía provincial de Navarra; pero de ninguna manera su artículo 25, que se limita á fijar la cuota que Navarra había de satisfacer por contribución directa.»

¡Donosa manera de discurrir; según la que, lo esencial del *arreglo definitivo* de que fué expresión la ley del 41, fué lo que perdimos; lo poco que conservamos no es fundamental y podrá privársenos de ello cuando quiera!

Y á la vez que se intenta quitarnos este resto de nuestras franquicias forales, se asegura que los Fue-
ros no padecen por ello menoscabo. La contradicción salta á la vista. Con la ley del 41 perdimos nuestra

autonomía política, quedándonos sin Cortes propias; perdimos nuestra autonomía civil, sometiéndonos á los Códigos generales que en adelante, y consultando las leyes de toda la Nación, pudieran formarse; perdimos nuestra autonomía orgánica y procesal; pero nos quedaban la autonomía administrativa, aunque restringida, y la autonomía económica, en virtud de la que no puede aumentarse, sin el consentimiento de Navarra, la contribución fijada en dicha ley. Y los propios que hacen distinciones que la ley no consiente; pero que, aun haciéndolas, expresan «que lo importante, lo fundamental de la ley de 1841, es el mantenimiento del régimen *autonómico y especial* de Navarra» pretenden destruir nuestra autonomía económica, y todavía nos dicen que en nada la atacan.

Nuestros Fueros y leyes previenen repetidamente que no puedan hacerse derramas ni repartimientos generales, sino con el consentimiento del Reino; que no puedan imponerse contribuciones sino autorizadas por Navarra; como lo establecían los Fueros y libertades arrebatados á otros pueblos de la Monarquía. Navarra los conserva, como hemos visto; y es hacer burla y escarnio de ellos manifestar que los respeta el proyecto que los destruye.

Si el artículo primitivo se modificó después, no lo hicieron por un franco reconocimiento de nuestro derecho, sino como una manera de encubrir sus designios; y así lo revelan estas palabras: «la segunda fórmula ha sido propuesta por el Gobierno y aceptada con entusiasmo por la comisión; porque el Gobierno jamás trató de alterar en lo más mínimo el estado de derecho que hoy subsiste en Navarra; pero al ver la alarma que en Navarra producía, aunque la consideró infundada y desprovista de razón, para no dar

siquiera pretexto á algunos elementos para que aprovecharan aquella agitación, trajo su pensamiento redactado en otra forma, que es la que aparece en el dictamen de la comisión.»

Cuando al levantarse el Ministro de Hacienda para pronunciar su breve discurso, comenzaba por decir: «Desde el primer instante declaró el Ministro que se dirige á la Cámara que no tenía el propósito de plantear ninguna clase de cuestiones de principios, ni de doctrina,» no vaya á creerse que es porque quería respetar nuestro legítimo modo de ser, sino porque quería darlo por destruido. «No entendía el Gobieruo plantear cuestión ninguna, (dice más adelante) porque todas las cuestiones en este punto estaban de hecho y de derecho resueltas.» Pero ¿quién, cuándo, y con qué facultades, ha destruido, ni podido destruir, nuestro régimen de derecho?

Toda la habilidad del Ministro, encaminada á partir del falso supuesto de que nada había en Navarra que le impidiera obrar en el sentido que se proponía; todo el empeño en afectar que para nada había que traer á cuenta las condiciones características de la unión de Navarra y la Nación, no impidieron que los Diputados navarros plantearan la cuestión en el verdadero terreno del derecho y de los principios. Con la historia y la ley en la mano probaron de un modo irrefutable que Navarra, conforme á sus Fueros vigentes, estaba exenta de las contribuciones que querían imponérsele; y que, hallándose pactada la tributación que había de soportar, el aumento que había propósito decidido de exigirle, era una violación de la ley pactada y de los Fueros. Demostraron además que Navarra, empobrecida y arruinada por culpa del Estado, pagaba tanto y más que las provincias simi-

lares; aparte de que toda comparación resultaría pálida y deficiente, porque ante los ingresos y derechos *inapreciables* que había cedido, la cuota que satisface y los sacrificios que se ha impuesto son inmensamente superiores á los de todas las demás; y por eso podría remediar, como recordaba el Sr. Marqués del Vadillo, la contestación que, al exigirse que la nobleza de Castilla pagase subsidio para el cerco de Cuenca, dió el Señor de la casa de Lara diciendo que los que *pechaban con su vida non debian pechar con su hacienda*.

Navarra pecha con su vida; esto es, con los fueros de que se ha despojado; con su independencia casi anulada; con sus recursos transmitidos al Estado; con sus organismos desaparecidos; con lo que era su historia, su tradición, su modo de ser, su verdadera vida, que sacrificó en aras de la patria; y pecha también con su hacienda; con la contribución y la cuota establecidas de acuerdo con el Gobierno y consignadas en ley hecha en Cortes de la Nación. ¿Es mucho pedir que los gobiernos y las Cortes respeten la ley y los pactos que ellos mismos establecieron?

El Sr. Gamazo (D. Trifino) sentía, como todos, que no era posible equiparar á Navarra con regiones que se hallaban en distinto caso; así es que pugnaba inútilmente para conciliar el proyecto de ley con nuestro derecho, diciendo que «en circunstancias tan desfavorables había que acudir á todos lados; á las demás provincias se las *exige* porque están en el *derecho común*; á las que no lo están, y en aras al respeto y consideración *al derecho que les es peculiar*, se las *oye* para llegar al *concierto común*. ¿Qué hay de atropello ni de injusticia en eso contra los Fueros, sino el reconocimiento más absoluto del derecho establecido,

y qué el Gobierno y la comisión han sido los primeros en sancionar? Pero ¿es que acaso basta oír? ¿No es de todo punto indispensable el concurso de ambas voluntades para que llegue á haber concierto?

Los argumentos irrefutables de nuestros representantes molestaban al Ministro de Hacienda, que, á haber podido, habría suprimido á nuestros Diputados, á juzgar por la sin razón con que les recriminaba de ofender á la Soberanía nacional de la que participaban, y en la que podían decidir á veces de la suerte de otras provincias españolas.

¿Creería nadie que un Ministro había de echarnos en cara el sacrificio patriótico que hacemos enviando nuestros representantes á las Cámaras? ¡Ojalá no hubieran ido nunca! Restáurense nuestras Cortes propias, y en ellas trataría Navarra de sus asuntos, que algo mejor irían; en vez de que nuestros Diputados, arrollados por el número, no logran más que el triste convencimiento de que el voto de los más ahoga la razón de los menos.

Hartas pruebas tenemos, y la ley de que se trata es una de ellas. El Sr. Campión decía, al terminar su discurso y dirigiéndose á los Diputados: «en vuestras pechazos aletean los nobles sentimientos del pueblo español. Recapacitando acerca de los bienes *inestimables* que el año 1841 cedió Navarra, no querréis mostráros desagradecidos al no respetar lo poco que nos resta, semejante á las últimas monedas de un expléndido tesoro: el derecho á vivir tranquilos, bajo la sombra de una ley, que vosotros mismos habéis establecido. Y la respetareís, sobre todo, porque así lo exige la justicia, que tanto enaltece á los poderosos cuando la prestan á los débiles. ¡Tristísima hazaña sería al fin y al cabo, Sres. Diputados, arrojar la



fuerza de una nación entera contra una provincia sola, para resultar vencida por ésta en los Tribunales de la generosidad, de la razón y de la historia!»

La hazaña quedó realizada, y la mayoría, contra los votos de la representación navarra, prestó su aprobación al proyecto, viniendo a resultar el desacuerdo de las partes contratantes, de las que la una dijo que sí, mientras que la otra dijo que no.

XX.

UNA vez votado el proyecto, el Ministro dejó transcurrir algunos meses sin dar ningún paso; ya porque se hallaba en presencia de los mil conflictos que sus reformas y la traslación de las Capitanías generales habían suscitado en la Nación; ya porque le interesaba ver si Navarra se adormecía.

Surgió por otra parte la bárbara agresión de los rifeños en Melilla, que fácilmente podía ser causa de guerra con el Imperio de Marruecos, para la que España se dispuso; y ante el decoro nacional comprometido, las poblaciones ahogaron sus quejas; y Navarra sólo pensó en defender el honor patrio, ofreciendo hombres, y acordando la entrega de un millón al mismo Gobierno, que tan injusto había sido con ella, y que hubo de darle las gracias de Real orden por su expontánea generosidad. Y en verdad que si la guerra hubiese sobrevenido, los navarros, olvidándolo todo, se habrían batido con la bravura que demostraron en Wad-Ras, y en la campaña de África.

de 1859-60, sacrificando gustosos por España vidas y haciendas.

Por fortuna, los peligros de la guerra se alejaron; y el problema entró en la vía de las negociaciones diplomáticas para darle solución pacífica.

De una ú otra manera habían ido aquietándose las provincias, aunque conservando el germen del descontento; el Gobierno había establecido un nuevo concierto económico con las Vascongadas, aumentando la cuota, no sin protestas de los nobles habitantes de esa tierra, hermana querida nuestra. Y cuando quedaba sola Navarra, el Ministro creyó llegado el momento de arrojar la máscara, y dirigió á la Diputación la R. O. de 30 de Enero último, en que debemos fijar la atención. Dice así: «Para que el Gobierno *pueda* hacer uso de la autorización contenida en el párrafo 2.^º del art. 41 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto último, *en armonía con el 8.^º de la de 11 de Julio de 1877*, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente se ha servido disponer se *invite* á esa Diputación á que nombrando una comisión de su seno autorizada al efecto, concurra á esta Corte para el dia 15 de Febrero próximo venidero con objeto de *conferenciar* en este Ministerio acerca de *la forma* de realizar el *concierto económico*, armonizando los intereses de esa provincia con los generales de la Nación.»

¿A qué viene la cita del art. 8.^º de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877; artículo que fué introducido en la ley de la manera que hemos visto; artículo jamás aceptado en Navarra; del que ningún Gobierno ha querido hacer uso, y que era la violación más patente de nuestros derechos, ya que en él se trataba de implantar en Navarra todos los impuestos, con sólo *oirla* y no mediante concierto?

Además de que ese artículo había perdido con la cesación de aquellos presupuestos la ficticia vida que se le atribuyó, las Cortes habían establecido otro distinto en los presupuestos actuales, en los que primero se conservó la fórmula de la simple audiencia de la Diputación; pero después se cambió, redactándose de manera que sólo quedó facultado el Gobierno para *concertar* con Navarra.

La cita de una autorización que, como la del año 1877, estaba abolida, sería incomprendible si no supiéramos todos la manía de que el Sr. Gamazo está poseído contra nosotros; y en previsión de que Navarra no se doblegase á sus planes, se reserva el arma de una ilusoria autorización, que no existe más que en su fantasía.

El Gobierno sólo tenía derecho á *concertar* con Navarra; pero el Ministro invita á la Diputación á conferenciar acerca de la *forma de realizar el concierto económico*; no sobre el concierto en sí; intentando astutamente arrebatarnos la facultad de fondo y de esencia; la facultad de entrar ó no en nuevo convenio. Se vió precisado, sin embargo, á expresar que su llamada tenía el carácter de una *invitación*, que el invitado es libre naturalmente de aceptar ó no; y que el concurso de la Diputación es indispensable para que el Gobierno *pueda hacer uso* de la facultad que le daban las Cortes.

En condiciones semejantes; con prevenciones tan injustificadas y propósitos tan transparentes ¿cabía que la Diputación se prestara á lo que se quería de ella, cuando sus deberes son cuidar fielmente de la observancia de los Fueros y pactos establecidos, y no alterarlos en manera alguna?

Con respetuosidad, que no excluye la entereza,

contestó la Diputación en 3 de Febrero «que carece de poder y autoridad para aceptar la invitación expresa, que estima contraria al juramento que prestó de guardar y defender la vigente legislación de Navarra»: y cuando el Ministro insistió en que fuera, acudió en pleno para repetírselo de palabra, como lo hizo en compañía de la representación navarra en Cortes, habiendo sido calurosamente aclamada por los pueblos en su ida á Madrid, y saludada á su regreso por el entusiasmo de todo Navarra, en manifestaciones conmovedoras é indescriptibles, que han despertado la admiración de España por el calor y ternura con que este pueblo se abrazaba á su Diputación Foral, por la seriedad y comedimiento de la inmensa multitud, que invocaba el santo nombre de Dios en la misa al aire libre en Castejón; que se agolpaba en las estaciones del tránsito, y recibía en Pamplona triunfalmente á sus Diputados, sin que se oyera ni una sola imprecación, ni un solo grito contra sus adversarios.

A las amenazas atribuidas al ministro, y á las imprudentes órdenes comunicadas para que fuerzas del ejército pudiesen caer sobre este país, los navarros no contestaron. Si alguien había fundado su esperanza de mover contra nosotros la opinión en los desórdenes que se produjeran en esta comarca, sus cálculos le salieron fallidos. El pueblo navarro, por lo mismo que es firme é inquebrantable en sus resoluciones, las adopta serenamente y sin escándalos.

La respuesta dada al Sr. Gamazo lo puso fuera de sí. No están acostumbrados los Ministros á hallar resistencias, sino á que todo se doblegue ante su omnipotente voluntad; y según la relación semi-oficial que los periódicos publicaron de la conferencia de la

Diputación con el Ministro de Hacienda, éste manifestó que la contestación de aquella equivalía á sentar que debe desaparecer el procedimiento de concertar los impuestos con esta provincia; que así como las Cortes de Navarra modificaban sus auxilios segun las circunstancias, lo hiciera también la Diputación, advirtiendo que el Gobierno no se proponía menos cabar directa ni indirectamente nuestros Fueros y franquicias; y que, si esto sobrevenía después, provendría de la supuesta falta de personalidad alegada por la Diputación, en virtud de la que, si sus consejos no eran atendidos, consideraría que la Diputación Foral, colocaba para en adelante á esta provincia, completamente igual á las demás del Reino sometidas al derecho común.

De estos tres puntos, presentados por cierto con gran habilidad, los dos primeros envuelven errores capitales; y el último sólo contiene amenazas contraproducentes, dirigidas á un pueblo viril, que, como tenemos manifestado, ha siempre dócil á la verdad, jamás al látigo.

Nos faltan tiempo y espacio para explanar lo grave de esos errores; pero bastarán dos palabras para hacerlos notar.

La Diputación actual decía con razón que no tenía facultades ni personalidad para modificar lo pactado en la ley del 41, porque para alterarlo se necesitan atribuciones singulares, conferidas por el país, de que ella carece. Para que la Diputación que en 1841 había de concertar, pudiese hacerlo, enviando sus comisionados, fué preciso que el país la eligiera concediéndole facultades especiales al objeto, como lo acredita el R. D. de 16 de Noviembre de 1839. La

Diputación actual es para el derecho *constituido*; no para el *constituyente*.

Cierto que las Cortes de Navarra modificaban á su voluntad el donativo; pero eran enteramente libres de concederlo ó no; en todo y en parte, cantidad, forma y plazos de su paga, como recordaban las últimas de 1828 y 29. Si al Reino de Navarra junto en Cortes se le hubiera dicho que la negación de la libérrima potestad que tenía de otorgar ó no el donativo, no menoscababa sus Fueros, habría creído que tales palabras eran una broma ó un insulto; porque no puede darse nada más opuesto á los Fueros que doctrina semejante. ¿Qué habremos de decir, pues, de lo que el Ministro proponía á una Diputación Foral, sí, pero que no son nuestras Cortes?

De las amenazas no tenemos para qué ocuparnos.

Dicen que el Ministro tiene formulados un decreto ó decretos contra Navarra..... Lo sentiremos por el Gobierno, y por la trascendencia de los males que puedan sobrevenir si el Sr. Gamazo lleva á la práctica sus amenazas. Es evidente que el Gobierno, ni está facultado, ni tiene derecho para alterar nuestro régimen; y la justicia no se viola impunemente.

Confiamos, sin embargo, que el Ministerio no ha de ser tan insensato que emprenda camino semejante. Y no alegue el principio de autoridad, que aquí todos acatamos; ni se crea ofendido por el franco lenguaje de nuestros Diputados, que podrá parecer áspero á oídos acostumbrados á las falaces lisonjas cortesanas; pero que es puro y sano como el aire fortificante que en nuestras montañas se respira; y, si bien se considera, honra tanto al que lo habla como al que lo escucha.

Repare que la entereza es una virtud sin aplica-

ción en este caso, y la terquedad es vicio funesto en los hombres de Gobierno.

Por nuestra parte no hay más que perseverar en las condiciones esenciales que venimos practicando: *unión, mucha unión y templanza; navarros y nada más que navarros sin mezcla alguna de política.*

Tengamos calma, pues, que la justicia y la reflexión se abrirán paso.

Recordaba el Sr. Campión que decía O'Connell: «En el improbable caso de que el Parlamento cerrase los oídos á nuestras súplicas, apelaríamos á la Nación; y si ésta misma se encastillase dentro de ciegas preocupaciones, nos retiraríamos á nuestras montañas para tomar consejo de nuestra energía, de nuestro valor y de nuestra desesperación.»

Afortunadamente, Navarra no necesita acudir á recursos extremos: le basta usar del remedio establecido en sus leyes y reconocido por los Monarcas de Castilla; el de obedecer, pero no cumplir, las disposiciones atentatorias á sus Fueros y franquicias; del cual era complemento el de que no tratara de asunto alguno, ni satisficiera el donatiivo, mientras no le fueran reparados sus agravios y contrafueros.

La resistencia pasiva, dentro del derecho, es dique y antemural en que se estrellan las más recias embestidas; y, en todo caso, Navarra tiene adoptado el lema: *fiat justitia et ruat cælum.*

XXI.

No queremos terminar la tarea que nos hemos impuesto sin exponer algunas consideraciones.

Aun prescindiendo de nuestros derechos, de que hemos procurado dar idea en los artículos anteriores; derechos tan inconcusos como que datan del origen mismo de nuestro Reino, y están confirmados por las capitulaciones; por el acta de incorporación en Cortes de Navarra á Castilla; por los juramentos de los Reyes españoles; por las leyes constituyentes de las Cortes de 1839 y 1841; por los pactos establecidos entre Navarra y la Nación; por las declaraciones de los gobiernos, reconociendo la inalterabilidad de los subsistentes; y por la posesión de más de mil años; aun prescindiendo de ellos, repetimos, no hemos podido comprender jamás la conducta que gobiernos que se dicen adictos á la Corona vienen observando con el país vasco-navarro.

Palpita en estas provincias el espíritu monárquico; y en tiempos tan borrascosos como los que atravesamos, en que las instituciones necesitan de todas sus fuerzas para resistir la ola revolucionaria, y el torrente de las ideas demagógicas y anarquistas que se extienden por todas partes ¿es político herir en el corazón los sentimientos de estas provincias? ¡tan pocos enemigos tiene, y ha tenido el trono, para extinguir el espíritu monárquico de estas regiones?

Tal vez no está lejano el momento en que la internacional, los anarquistas y demás partidarios de su índole, faltos de creencias, hartos de gobiernos vergonzosos, fanatizados por predicaciones insanas, que nadie reprime; ilusionados con la esperanza de la redención y empujados por el hambre, lanzarán sus masas al grito de ¡abajo lo existente!; y los poderes constituidos buscarán con ojos despavoridos quienes les presten abrigo y protección en medio de la borrasca. Quizás vuelvan entonces sus miradas á las montañas del Norte, que ya un día fueron refugio y salvación de la España, deshecha por la furia de los árabes en otra catástrofe de la historia.

¿Es prudente, es político, es patriótico, perseguir, maltratar, acosar á las provincias forales, un día y otro día: escuchar indiferentes sus clamores; ver como vierten sangre por sus mil abiertas heridas é inferirles otras nuevas, y no cejar hasta que no quede sombra ni vestigio de sus Fueros, que han jurado aniquilar? ¿No saben que aman con entrañable amor sus usos y costumbres, sus libertades y tradiciones? ¿No comprenden que al ver una y otra vez infringidos sus derechos; al ver que de nada sirven sus ruegos y protestas, es de temer que acaben por odiar el látigo que las azote?

Los pueblos, como los individuos, aman instintivamente al que los atiende y considera, y aborrecen la mano que los ofende y maltrata; y si hoy todavía existe en estas provincias el espíritu monárquico, hay peligro de que desaparezca á medida que se consuma la ruina de sus franquicias, y en vez de ser sostén de la Monarquía sean campo abonado para sus enemigos.

No se tuerza el sentido de nuestras palabras, queriendo ver en ellas el deseo de fomentar antagonis-

mos, que están muy lejos de nuestro ánimo; ni se presume que nos complacemos en presagiar desdichas, que nos dolerían tanto como al primero. Ignoramos qué es lo que Dios tiene reservado á esta pobre España, digna de mejor suerte, pero que no está exenta de culpa por sus extravíos, que reconocen como causa principal el que no arroje esa turba de políticos sanguijuelas y de gobernantes ambiciosos, que tienen envenenada nuestra atmósfera social cón los miasmas de la inmoralidad y de la corrupción; mas no puede negarse, que, en lo humano, las afrontas y las injusticias son semillas de irritación y descontento que, tarde ó temprano, producen amargos frutos. Por eso abrigamos la firme convicción de que, no sirven al trono, sino quē lo comprometen, los que turban el sosiego de estas provincias (que sólo pedían paz y respeto á sus Fueros), y levantan en ellas vientos de agitación que pueden convertirse en huracán furioso.

Al reproducirse en 1868 la revolución, que intentaba derribar el trono minado de la Reina, se retiró Isabel II de Madrid á estas provincias del Norte, que se conservaron fieles á su causa, cuando las del mediodía se habían pronunciado ya por la revolución. En aquellos días de angustia y azoramiento en que Isabel II veía multiplicarse las defeciones de muchos á quienes había colmado de favores, quedando reducida su Corte á un puñado escogido de leales; cuando las tropas indecisas fluctuaban entre adherirse á la revolución, que iba ganando terreno rápidamente, ó permanecer fieles al juramento, la Diputación de Navarra envió una comisión invitando á la Reina á acogerse dentro de los muros de Pamplona, dándole la seguridad de que allí estaría resguardada por el valor de este noble país, que sabría respetarla y de-

fenderla en su desgracia. Al amparo de sus fortificaciones se organizaría la resistencia y se mantendría la fidelidad del ejército adicto para combatir á la revolución.

Semejante mensaje arrancó lágrimas de gratitud de los ojos de la Soberana, que aprendió á conocer y estimar á los navarros; y aunque su primer impulso fué aceptar la generosa oferta de la Diputación, que ya le había preparado alojamiento en su propio palacio, la indecisión de sus consejeros le hizo desaprovechar los momentos, y tuvo que emigrar ante la revolución triunfante. Si Isabel II hubiese venido á Navarra es lo probable que no hubiera perdido el trono, ni hubiera conocido las amarguras del destierro el malogrado Alfonso XII.

Estos son hechos de nuestra historia contemporánea, que ojalá no se repitan; pero que pueden presentarse de nuevo. ¿Qué ceguedad ó qué especie de suicidio impele á la Monarquía, y, sinó á los partidos gobernantes, á matar el espíritu de estas provincias, estorbando ó cerrando el camino por el que acaso un dia hubiera de salvarse la Corona? Entonces sentirían el remordimiento de lo que están haciendo; pero su arrepentimiento quizás llegara ya demasiado tarde.

En otro orden de ideas; bajo el aspecto social, ¿qué mal hacen á nadie estas provincias en querer vivir apegadas á sus usos y costumbres educando á sus hijos en el santo temor de Dios, y conservando los há-

bitos y modo de ser que les legaron sus mayores? ¿Son acaso funestos y reprendibles?

Contesten por nosotros las opiniones recogidas por D. Hermilio Olóriz en uno de sus libros, y que atestiguan el concepto formado de nuestra raza: «Seguramente (dice Luis Lande en la revista de ambos mundos) las instituciones libres puestas en parangón de las leyes que rigen en un país despótico, pueden parecer privilegios; pero, en el sentido exacto de la palabra, no hay privilegios cuando un pueblo con su suelo natal, ha heredado de los antepasados instituciones libres; entonces son verdaderos derechos, y está permitido mantenerlos y defenderlos. Tal sucede en el país euskaro; la autonomía que posee, no la debe á nadie; es la que ha existido siempre, sin que nunca la haya comprometido con bajezas ni cobardías; y cuando se anexionaba á Castilla, trataba, no de enagenarla, sino de garantirla mejor. Hoy, pues, la autonomía euskara fundada sobre la tradición y sobre los tratados, es el hecho que existe, el derecho que se impone, y contra el que no pueden prevalecer ni la voluntad de los reyes, ni el ejemplo de otras naciones, ni los principios nuevos de las legislaciones modernas..... ¿Es posible, cuando se les conoce, no experimentar un profundo sentimiento de estimación y de respeto como homenaje á su carácter? Además, y lo repito, bajo el doble punto de vista legal é histórico, su derecho es indiscutible; hoy, sin embargo, no se quiere admitirlo porque no son los más numerosos ni los más fuertes; pero que tuviesen solamente el poder material que poseen Bélgica, Suiza ó Portugal, y no habría un diplomático que no se apresurara á reconocer su existencia oficial en todos los tratados.»

«Quien ha estado (dice Víctor Hugo), en el país euskaro, quiere volver; es una tierra bendita.»

«¿Por qué el pueblo euskaro (escribe Edgardo Quiñet) se separa de nosotros; por qué emigra en tan gran número hacia la América del Sur? Sin embargo, los Vascos son los más antiguos habitantes de nuestro suelo, anteriores á los Celtas, á los Galos. ¿Por qué nos abandonan?..... ¿Hacemos lo necesario para retenerlos?.....

Yo creo que es la falta de independencia la que los arranca del país. Mientras vivieron ignorados vivieron libres, y no pensaron en emigrar. Hoy los tratamos como si estuvieran conquistados; la disciplina de nuestras leyes les aterra, y para huir de la dependencia de una civilización rígida, atraviesan el Océano, y se van á vivir á los desiertos.»

«Los habitantes de las provincias euskaras (es juicio de Thiers; y no se ofendan las otras provincias, que si lo invocamos en nuestra defensa no lo hacemos en contra de los demás; antes preferiríamos que fuese más extensivo) son los más apuestos, los más activos, los más valientes y los más laboriosos de todos los que habitan la península.»

Véase el juicio de este país, según informe del Jurado especial en la Exposición de París de 1867, en que se estudian sus condiciones, que resume en estas palabras: «El país euskaro, que aparece á la cabeza de las provincias españolas por su instrucción, por la moralidad de sus habitantes, por su enérgica aplicación á mejorar la agricultura y el comercio, y por su bienestar (en otro tiempo) y armonía, procura noblemente, como Cataluña, reunir, según la expresión de uno de los ilustres generales del mismo,—á las ma-

yores instituciones del pasado, las cualidades más sobresalientes del espíritu moderno.—»

¿Por qué se han de atacar esos Fueros y tradiciones en que se han formado el carácter y las costumbres que los mismos extraños ensalzan? ¿Por qué, en vez de querer destruirlos, no se procura extenderlos?

«Lejos de desear (dice Cánovas del Castillo, en su introducción á «los Vascongados» de Rodríguez Ferrer) que desaparezcan de allí instituciones semejantes, querrá las comunicar, si fuera posible, al resto de España. Las libertades locales de los vascongados, como todas las que engendra y cría la historia, *aprovechan á los que las disfrutan y á nadie dañan*, como no sea que se tome por daño la justa envidia que en otros excitan.»

XXII.

os testimonios citados, que no son más que una mínima parte de los que se podrían recoger, acreditan las cualidades excepcionales que los euskarros han revelado en la historia y que se esmeran en conservar. Y su valor indomable; su resistencia invencible; su laboriosidad constante; su sencillez de costumbres; su respeto á los mayores; su frugalidad; su religiosidad; su honradez, se han sostenido al amparo de sus Fueros y tradiciones. ¿Qué genio maléfico inspira á los que ejercen el mando para asentar sus golpes contra instituciones tan bienhechoras?

Cuando hayan matado el espíritu de vida que en-

trañan nuestros Fueros y costumbres; cuando esas mallas infinitas de la administración en que la Nación está aprisionada, hayan sujetado también nuestros miembros y paralizado nuestros esfuerzos; cuando viéramos invadida nuestra provincia por una turba multa de voraces empleados; cuando las multiplicadas exacciones del Fisco, y sus numerosos agentes, hubieran agotado el resto de nuestra pobreza; cuando el caciquismo, que bien podemos decir que sólo de oídas conocemos, se hubiera enseñoreado de nuestro país trayéndonos su inseparable séquito de injusticias, de maldades y degradación; cuando la marea de la inmoralidad, siempre creciente, que se ha detenido en nuestro suelo, enviándole cuando más sus espumas, rompiera el dique de nuestros usos y leyes y se extendiese con furia asoladora por toda la comarca ¿qué habría adelantado España? ¿Sería por ello más rica, más poderosa, más estimada? La decadencia y ruina del país vasco ¿sería gloria de que España pudiera enorgullecerse, ó crimen de lesos patriotismo que manchara para siempre su blasón?

En el terreno de la conveniencia, y prescindiendo de que para ello hay que sacrificar el estado que tenemos, y que, entiéndanlo todos, no lo disfrutamos gratuita ó lucrativamente, sino que es *débil compensación remuneratoria* de los derechos y recursos que cedimos á la Nación; prescindiendo de la lealtad, de

los pactos y de la justicia que se nos debe; en el terreno de la mera conveniencia, repetimos ¿qué significa el puñado de pesetas que, á duras penas, se lograra extraer de nuestro pobre suelo para enjugar el déficit á que nos han llevado el despilfarro y el escándalo? El aumento que se pretende sería una gota de agua en el océano de la deuda; y, sin ventaja sensible para la Nación, acabaría con una provincia, sumida en la miseria, que ha llegado al máximum de lo que puede tributar.

Es harto doloroso que los desaciertos y el abandono de los gobiernos hayan traído á Navarra á un estado de postración, como no se ha conocido nunca; y que, cuando los propietarios, agobiados de deudas, no pueden cultivar sus campos; y los infelices jornaleros, faltos de trabajo, no tienen un pedazo de pan que dar á sus hijos, venga el Estado, causante de tal ruina, á exigir nuevos tributos.

Si Navarra se conservara, como lo ha estado hasta nuestro siglo, siendo un Reino unido á la Nación, pero respetado como tal y obrando de por sí, habría seguido otro rumbo que el funesto por el que se lleva á la Monarquía; habría establecido distinto régimen aduanero, con el que lograra la salida de sus productos, y no se hallarían estancados sus vinos, que constituyen su principal riqueza, y que no puede exportar, ni siquiera á los precios irrisorios á que los ofrece; entonces tendría recursos y podría alargar la mano á sus compatriotas, prestándoles valioso auxilio; pero si el poder central es el que ha secado sus fuentes de riqueza ¡á qué viene con sus exigencias, insultando su desgracia? ¡Qué diríamos de dos hermanos, el uno opulento y derrochador, pero que celoso del bienestar que disfrutaba el otro con su fru-

galidad y economía, á pesar de su modesta fortuna, le arrebatase ésta, reduciéndolo á la mendicidad; y que cuando el primero disipara en vicios sus capitales, al salir de una orgía le arrancara al segundo el mendrugo que hubiera obtenido de limosna?

Cuando un peligro exterior pusiera en riesgo la patria; cuando un espíritu sincero de regeneración se apoderase de los gobiernos y de la nación entera para salvarse de la catástrofe, Navarra no necesitaría estímulos; ella se anticiparía, como lo ha hecho siempre y como lo atestiguan los ejemplos que anteriormente hemos señalado, á ir hasta donde sus fuerzas lo permitiesen, y aún más allá, si cabe. Un pueblo que, como el navarro, amenazado por fuerzas á que se comprende que no va á poder resistir suscribe uniforme á que *mueran todos sus naturales en defensa de la patria común*, como lo exponen las Cortes de 1794; y que á la vista del ejército francés jura defender la religión y la patria, *persiguiendo á los enemigos á costa de sus mismas personas, salud y bienes*, y lo ejecuta heróicamente, como lo expresan sus Cortes de 1817 y consta por la historia, no puede ser tachado de mezquino y egoista; sino, en su caso, de pródigo de su sangre y su dinero.

Pero si todo sigue por el mismo cauce; si todos los servicios continúan desorganizados y costando un dineral; si el agio y la especulación van en aumento; si los tesoros destinados á crear una escuadra poderosa han desaparecido, y estamos sin armada; si hay no sabemos cuántos generales por cada mil soldados; si se multiplican las oficinas, para que los expedientes no acaben nunca, y se aburriría el mismo Job; si viviera en nuestros tiempos; si cada vez se aumentan los privilegios del Estado y de la Hacienda, sin que

el individuo pueda ni siquiera defenderse, aniquilado ante la despótica omnipotencia del Fisco y del Estado; si padecemos una centralización absorbente y una administración absurda; si la confusión y desbarajuste reinan en todas las esferas ¿á qué hemos de hacer sacrificios que no podemos, y que de nada habían de servir?

Y si siquiera se nos hubieran pedido estos sacrificios como una excitación á nuestra generosidad, reconociendo que no tenemos obligación de hacerlos, todavía hubiéramos visto la forma y manera de poderlos ejecutar; pero cuando, en lugar de eso, se desconocen pactos y derechos, y abusando de la ley del más fuerte se parte del supuesto de que no tenemos más recurso que bajar la cabeza y aceptar el principio de su imposición, es el propio Gobierno quien cierra el camino á nuestra generosidad; porque pueblos que se estimen, y que quieran seguir siendo libres, no tienen más remedio que volver por sus derechos, defender su dignidad, y morir con honra, antes que vivir con deshonor.

¿Por qué no hemos de ser todos iguales? Españoles somos los unos y los otros, y no debemos admitir designialdad alguna. Este es el único argumento que se invoca contra nosotros por los de otras provincias; y que no formularian, ciertamente, si recordasen nuestra historia, las condiciones especiales en quo

nos hallamos y el fundamento y legitimidad en que descansa nuestro modo de ser; porque hemos de hacerles la justicia de creer que, si lo supieran y meditasen, serían los primeros en pedir respeto á nuestro estado de derecho, rindiendo tributo al principio de que esa igualdad absoluta que proclaman, aplicada á casos y circunstancias desemejantes, envuelve la más injusta y monstruosa desigualdad.

Pero, en fin, y puesto que nuestros ideales son también los de una igualdad racional, es lógico que preguntemos ¿qué igualdad ha de buscarse? ¿Será la igualdad ante la miseria y el decaimiento en que yace España, ó la igualdad ante los derechos y fueros de las regiones, acomodados á su genio é historia?

¿Descenderemos al nivel de los sacrificados para que la igualdad de la muerte reine entre todos, ó les daremos ejemplo y ayuda para que se eleven con nosotros á una atmósfera más pura, en que la igualdad se realice entre corrientes de vida? Esta última es la que Navarra profesa y predica.

Aragón, que eres parte de nuestro mismo ser, ya que en la reconquista nacimos juntos, y más de una vez han sido comunes nuestros Reyes; Aragón, cuyas libertades fueron tu más preciado tesoro, al que debiste los hechos inmortales que has dejado escritos en la historia:—Rioja, que eres también porción ex cogida de nuestro antiguo Reino, cuyos derechos gozaste, y cuyos usos y memoria te esfuerzas en retener; Rioja, que guardas en Nájera los monumentos y sepulcros de nuestros Reyes, y que conservas los hechos de nuestra raza en Calahorra, cuyo sitio fué asombro de la antigüedad y ejemplo para las generaciones:—Cataluña, cuyo viril espíritu no ha podido extinguir la aciaga centralización que aniquila la

patria, y cuyas glorias y franquicias brillan con fulgor inextinguible:—Valencia, que conservas la memoria fresca de tus pasadas grandezas, de tus fueros y municipalidades; de tus magestuosas tradiciones y de tu abundante literatura:—Galicia heróica, que pugnas con esfuerzo por aflojar tus ligaduras:—Castilla famosa, que lloras tus antiguas y destruidas libertades comunales; y vosotras todas, nobles regiones y provincias queridas de la España, arrojad el sudario en que dormís el sueño de la muerte; recobrad vuestro vigor y antiguas energías, y vivid la vida de los pueblos libres.

No ahoguéis la voz de Navarra, que os invita á poner un freno á la despótica centralización que á todos sacrifica; á contener esos impuestos exorbitantes bajo los que vivis agobiadas; á purificar la administración y reducir sus gastos abrumadores; á evitar que esta Nación desgraciada caiga del todo en el abismo, y conseguir que las regiones desenvuelvan sus fuentes de riqueza logrando que su trabajo sea remunerador.

;Ojalá que la severa y varonil protesta del pueblo navarro sea principio de regeneración, á cuyos ecos se despierten las demás provincias, para que el Estado se contenga dentro de sus justos límites respetando la vida propia de las regiones; y para que, dentro de la unidad de la patria, renazcan las glorias, las virtudes y la prosperidad de España!

Gregorio Sribas.



10 - D. M. I. Ayuntamiento de Tudela de Navarra — Núm. 175.

Hay un sello.—Alcaldía de Tudela de Navarra.
Núm. 175.—El M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, que tengo el honor de presidir, se enteró en la sesión celebrada en 2 de los corrientes, de la proposición siguiente:

“Sabido es que la ignorancia que de los asuntos de Navarra hay en las demás regiones de España, es la única, ó á lo menos la más principal causa, de que los derechos y los fueros de nuestra provincia, no se respeten y estimen en lo que verdaderamente valen; ignorancia de la que se aprovechan algunos para querer presentar á Navarra como hermana privilegiada de las demás provincias y al interés general de la Nación como opuesto al particular de Navarra, ni más ni menos que si esta sufrida provincia no tomase la misma parte que las demás en las desgracias y en las glorias que á España atañen.—No es tampoco menos doloroso que por las dificultades que el estudio del régimen foral de Navarra ofrece, —ya porque nuestros antepasados se cuidaran bastante más de realizar hechos gloriosos para la historia patria que de escribirlos; y de conquistar franquicias y libertades por su denodado esfuerzo que de dejarlos consignados en libros y pergaminos,—ya porque la generación actual ha tenido más vocación para otras artes en las que ilustres hijos de Navarra han dado eterna fama á la provincia donde nacieron, es lo cierto que, por estas y otras causas, los mismos navarros desconocen en gran parte el fundamento de nuestros Fueros.—Por eso cuando un hombre emplea todo su saber y con desinterés notable, pone de manifiesto á propios y extraños la historia de nuestros Fueros, lo que de éstos nos quedan, hace una defensa brillantísima de Navarra, y sus derechos, recoge cuantos argumentos y razones se han dado contra nuestro modo de ser para refutarlos victoriuosamente y esto en días no sabemos si de amargura para los navarros que ven amenazado lo que más aman, ó de alegría al sentir despertar en el pueblo navarro sus antiguas energías, ese hombre se hace acreedor al amor y admiración de todos sus paisanos, y á que las corporaciones que representan á los pueblos le dén público testimonio de agradecimiento.—Claramente se comprende que los Concejales que esta proposición suscriben se refieren á los brillantísimos artículos que el Letrado D. Gregorio Iribas y Sánchez está publicando sobre los derechos de Navarra.—Si no tuviesen ya noticia particular de que la Excmo. Diputación Foral se propone colecciónar dichos artículos en un folleto, los suscriptores no dudarían en proponer al M. I. Ayuntamiento que así lo hiciese; pero es indudable que este honor corresponde á la Excmo. Diputación; y el

M. I. Ayuntamiento debe, ante él, declinar el que tendría en hacerlo.—Pero ya que esto no es posible, y sin perjuicio de que al hacerse la edición gestione el Ayuntamiento el que por su cuenta se tire el número de ejemplares que se considere necesario, los que suscriben proponen al M. I. Ayuntamiento se sirva declarar que ve con sumo gusto y satisfacción los eruditos trabajos que sobre los derechos de Navarra está publicando el Doctor D. Gregorio Iribas, con aplauso de todos los navarros, y que la Corporación municipal se congratula altamente de contar entre sus administrados al Sr. Iribas, quien con tanta ilustración como oportunidad ha salido á la defensa de Navarra; y acordar que una Comisión del M. I. Ayuntamiento visite al Sr. Iribas, para hacerle entrega del documento en que se haga constar el acuerdo del Municipio. Tudela 1.^o de Marzo de 1894. José Garnica, Lino López, José Cariñena, Lorenzo Azpiazu.,,

Lo que, en cumplimiento del citado acuerdo, tengo la honra de participar á V. para su conocimiento y satisfacción por sus desvelos en practicar los aplaudidos trabajos ejecutados en la defensa de Navarra.

Dios guarde á V. muchos años. Tudela 5 de Marzo de 1894.

El Alcalde Presidente,
TOMÁS G. DEL CARPIO.

Sr. D. Gregorio Iribas, Abogado.—Tudela.

